



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



60000.1

PROTOCOLIZACION NRO. 0222

DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**, CONSISTENTES EN ESCRITURAS DE: REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; ACUERDOS Y RESOLUCIONES; Y, PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, A FAVOR DEL DR. XAVIER FREILE DARQUEA, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

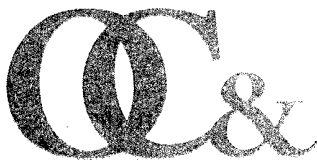
CUANTÍA

INDETERMINADA

Quito, a 19 de octubre de 2011

Di: 3 copias

==*==*==



Olmedo Cisneros & Asociados
ABOGADOS CONSULTORES

Quito, 19 de Octubre del 2011

Sr. Doctor

FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito

Presente.

De mi consideración:

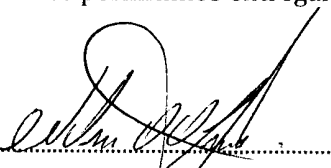
Dr. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS, en mi calidad de Abogado, designado por la Compañía "**WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA**", Empresa de nacionalidad española, que ha decidido Domiciliarse o abrir una Sucursal en el Ecuador, cumpliendo las disposiciones legales de Domiciliación de Compañía Extranjera, constante en la vigente Ley de Compañías, muy comedidamente solicito a Usted se sirva Protocolizar los siguientes documentos:

1. Escritura de Reforma del Estatuto Social de WASSER, S.A. ESPAÑOLA y Nombramiento del Consejero Delegado, a favor de Don HUGO JOSE FERNANDEZ APARICIO, para que ejerza todas y cada una de las facultades propias del Consejo de Administración, Escritura Número Dos Mil Diez de 14 de julio del 2.010.
2. Certificado de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración de WASSER, S.A. ESPAÑOLA, de 6 de septiembre del 2.011, en la que resuelven: Domiciliar o la Apertura de una Sucursal de WASSER, S.A. ESPAÑOLA en Ecuador, el Domicilio de la Sucursal, el Capital asignado para la Sucursal, las Actividades, la facultad concedida a Don Hugo José Fernández Aparicio, Secretario del Consejo y Consejero Delegado de la Sociedad, para que nombre representante legal de la Sucursal, otorgue el Poder respectivo y para revocarlo y nombrar a los sucesivos representantes; Autorización al Dr. Nelson Olmedo Cisneros, como Abogado para ejecutar los acuerdos, comparecer ante Notario y formalizar el acto de Domiciliación; y, la Aprobación del Acta;
3. Escritura de Poder Número Mil Ochocientos Noventa y Uno de 26 de septiembre del 2.011, otorgado por Don Hugo José Fernández Aparicio, Delegado Consejero, en nombre y en representación de WASSER, S.A. ESPAÑOLA, a favor del Doctor XAVIER FREILE DARQUEA, para representar en el Ecuador a la Compañía WASSER ECUADOR S.A., como su Apoderado y Representante Legal.

Como Ud. podrá constatar, toda la documentación entregada se encuentra autenticada por Notario Público y debidamente Apostilladas, según Convenio de la Haya de 5-10-1961.

Protocolizada la documentación que nos permitimos entregar, se servirá concedernos tres copias debidamente certificadas.

Atentamente,


.....
Dr. Nelson O. Olmedo Cisneros
Mat. 5402 C.A.P.

Av. República del Salvador N35-182 y Suecia.
Edif Almirante Colón, Piso 3, Of. 41
Telf.: 2252 267, 2252 268.
Fax: 2252269. Cel.: 099 242328
E-mail: olmedocisneros@gmail.com
QUITO - ECUADOR

AE 533638
06/2010



AE 533632



JUAN RAMON ORTEGA VIDAL
NOTARIO
C/Dinamarca s/n - 28224 POZUELO
(Semiesquina Avda. Europa)
Telf.: 91 351 58 68 - Fax: 91 351 02 67
E-Mail: jorvi@notariapozuelo.com

Yo, JUAN RAMON ORTEGA VIDAL Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, DOY FE: De que las fotocopias que figuran en las dos planas, de dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AE, números 5336115 y los quince siguiente en orden correlativo descendente, y en la primera plana de otro folio de igual clase y serie que los anteriores, número 5336099, que dejo unidos al presente, son fiel reproducción exacta de su original, que he tenido a la vista y he cotejado.-----

Y para que conste, expido el presente testimonio, que signo, firmo y rubrico, en Pozuelo de Alarcón(Madrid), a diecisiete de Noviembre de dos mil diez.-----



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por

*Juan Ramón
Ortega Vidal*

3. Actuando en calidad de *NOTARIO*

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid

6.

El *27 SET 2011*

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número

77646

Sello/timbre:

Firma:

[Firma]



Don José Miguel García Lombardía
Firma delegada del Decano

AE5336115

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

04/2010



AA3374348



(Escritura de elevación a Público de Acuerdos Sociales otorgada por la Mercantil "WASSER, S.A., ESPAÑOLA"). -----

=====

NUMERO DOS MIL DIEZ.-----

En Las Rozas de Madrid, mi residencia, a catorce de julio de dos mil diez. -----

Ante mí, PEDRO MUÑOZ GARCIA-BORBOLLA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

COMPARECE :

DON HUGO-JOSE FERNANDEZ APARICIO, que en otros documentos figura con el nombre de "Hugo", mayor de edad, casado, vecino de POZUELO DE ALARCON (MADRID), con domicilio en Urban. CIENTO NUEVE VILLAS, N.º C-6. D.N.I. 52987771A. -----

Interviene como Secretario del consejo de administración, en nombre y representación de la mercantil "WASSER, S.A., ESPAÑOLA", con domicilio social en POZUELO DE ALARCON (MADRID), VIA DE LAS DOS CASTILLAS, Nº 33. Tiene Código de

Identificación Fiscal número A28955110. -----

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada en Pozuelo de Alarcón, por el Notario de Móstoles, Don Máximo Turiel Santiago, como sustituto legal por imposibilidad accidental de Don José Luis del Río Menor, el día 22 de agosto de 1.984, número 1.449 de protocolo de esta último. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Al Tomo 335 general, 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 155, hoja número 63655-1, inscripción 1ª, con CIF.a-28955110. -----

Adaptados sus Estatutos a la vigente, en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada en Pozuelo de Alarcón por el Notario, Don Manuel Codes Cangas, el 18 de diciembre de 1992, número 2.644 de protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 5.787, folio 144, sección 8ª, hoja M-94673, inscripción 9ª. -----

Está facultado para este acto por razón de su cargo, con las atribuciones inherentes al mismo que

AE5336114

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

04/2010



AA3374349



la vigente legislación mercantil confieren a éste,
y para el que ha sido designado en virtud de los
acuerdos contenidos en el documento unido. -----

Sus facultades representativas son a mi
juicio, suficientes para la elevación a Público de
Acuerdos Sociales que se documenta en la presente
escritura. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, y que
persiste la vida legal de la Sociedad que
representa. -----

* * * * *

Tiene a mi juicio capacidad legal suficiente
para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACION A
PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y en su virtud, ----

D I C E Y O T O R G A :

Que a todos los efectos, deja elevados a
escritura pública los acuerdos tomados por la Junta
General Extraordinaria y Universal de Accionistas y

el Consejo de Administración de la sociedad, en sus reuniones celebradas el día 30 de junio de 2010, tal y como constan insertos en la certificación expedida por el señor compareciente, como Secretario del citado consejo, haciendo constar que era asimismo el anterior secretario no consejero, a efectos de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, con el visto bueno del presidente, don José Fernández Gómez, cuyas firmas conozco y considero legítima, y auténtico el documento que autorizan, que queda incorporado a esta matriz, y que para evitar repeticiones innecesarias, se dan aquí por reproducidos a todos los efectos. -----

En consecuencia: -----

A) ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

PRIMERO.- Se modifican los artículos 10º, 13º, 15º y 17º de los Estatutos Sociales, dándoles la redacción que consta en el documento unido. -----

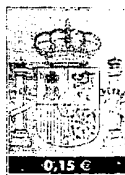
Debido a las diversas modificaciones producidas en los Estatutos de la Sociedad, se aprueba hacer

AE5336113

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

04/2010



AA3374350



5

una refundición total de los mismos, con el texto que consta en el documento anexo a la certificación incorporada. -----

SEGUNDO.- Cesan los actuales miembros del Consejo de Administración, que son don José Fernández Gómez, don José-Antonio Martín González de Pablos, don Miguel Angel Fernández Gómez, don Claudio Guadalupe García, y don Alberto Martínez López. -----

TERCERO.- Se elige, por el plazo establecido en los Estatutos, a los siguientes miembros del Consejo de Administración: D. JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, D. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GÓMEZ, D. CLAUDIO GUADALUPE GARCÍA, D. JOSE ANTONIO MARTÍN GONZÁLEZ DE PABLOS, D. ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, y D. HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO. -----

Dichos señores aceptaron sus cargos.-----

B) ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ---

PRIMERO.- Se eligen los cargos del Consejo de Administración, que se distribuyen de la siguiente manera: -----

PRESIDENTE: DON JOSE FERNANDEZ GOMEZ. -----

SECRETARIO: DON HUGO JOSÉ FERNANDEZ APARICIO. -

VOCAL: DON MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GOMEZ, DON CLAUDIO GUADALUPE GARCIA, DON JOSE ANTONIO MARTIN GONZALEZ DE PABLOS y DON ALBERTO MARTINEZ LOPEZ. --

SEGUNDO.- Se elige como **Consejero Delegado** a DON HUGO JOSÉ FERNANDEZ APARICIO para el ejercicio de todas y cada una de las facultades propias del Consejo de Administración, excepto las indelegables por ley. -----

Solicita del señor Registrador del Registro Mercantil de esta Provincia, efectúe al respecto los oportunos asientos registrales, autorizando expresamente la inscripción parcial del presente documento. -----

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA: De acuerdo con lo previsto en el art. 249 del Reglamento Notarial, y a petición del compareciente se realizará la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AA3374351



6



* * * * *

Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la

plaza. -----

La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

El Notario realiza las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la L.O. 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Igualmente hago constar yo, el Notario, que el consentimiento del compareciente ha sido libremente prestado, y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. -----

Leo esta escritura al señor compareciente, después de advertirle del derecho a hacerlo por sí, al que renuncia, y hallándola conforme así lo otorga y firma. -----

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AA3374352



SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO:
PEDRO MUÑOZ. -RUBRICADO Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida

[illegible]

DON HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad WASSER S.A. ESPAÑOLA, con C.I.F. número A-28955110.

CERTIFICO:

Que en la ciudad de Pozuelo de Alarcón, siendo las once horas del día 30 de junio del 2010 y en el domicilio social de WASSER, S.A.E., sito en la Vía de las Dos Castillas 33, Edificio Ática 3, asistiendo personalmente o representados todos los Socios con derecho a voto de la Sociedad, que a su vez, representan el total del Capital Social, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Ordinaria y Universal de Socios. Todos los asistentes firman a continuación de su nombre en la lista de accionistas, en prueba de su conformidad con la celebración de la Junta, quórum y Orden del Día de la misma.

Acto seguido se procede a la lectura del ORDEN DEL DÍA cuyos puntos, que son aceptados por unanimidad son, entre otros, los siguientes:

3. Modificación de los artículos 10º, 13º, 15º y 17º de los Estatutos sociales y Refundición de los mismos.
5. Cese y nombramiento de cargos del Consejo de Administración.
6. Designación de personas autorizadas para elevar a público los acuerdos de la Junta.
7. Aprobación, en su caso, del Acta de la Junta en el propio acto o, en otro supuesto, designación de interventores para su aprobación.
8. Ruegos y preguntas.

Por los asistentes se acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de los Estatutos sociales, que presida la Junta el Presidente del Consejo de Administración, D. José Fernández Gómez, y que actúe como Secretario, D. Hugo José Fernández Aparicio, Secretario del Consejo de Administración. Ambos presentes en la Junta aceptan el nombramiento.

Al hallarse presente el capital anteriormente indicado el Presidente declara válidamente constituida la Junta con el carácter de Universal, pasando el secretario por indicación de aquel a dar lectura a los puntos del Orden del Día previamente aprobados por unanimidad.

Seguidamente y tras un detenido cambio de impresiones sobre el particular, y sin que ninguno de los asistentes solicitase dejar constancia expresa en el Acta de sus intervenciones ni del sentido de su voto, la Junta acuerda por unanimidad adoptar los siguientes:

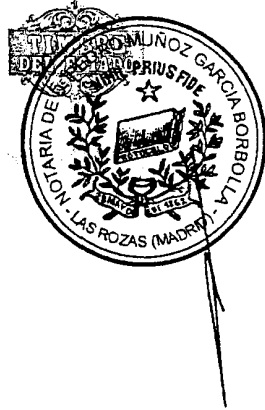
ACUERDOS:

AE5336110

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

04/2010



AA3374353



8

TERCERO.- Modificación de los artículos 10º, 13º, 15º y 17º de los Estatutos Sociales, dándoles la siguiente redacción:

a) ARTÍCULO 10º. CLASES DE JUNTAS.

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo éste confeccionar el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

b) ARTÍCULO 13º. DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS:

Podrán asistir a las Juntas todos los titulares de acciones nominativas que con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el libro registro de accionistas.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable, teniendo valor de revocación la asistencia personal del representado a la Junta. En los casos previstos en el artículo 107 de la Ley, se estará a lo establecido en dicho precepto. Las limitaciones contenidas en este párrafo no serán de aplicación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley.

**c) ARTÍCULO 15º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS.
PRESIDENCIA. FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.**

Las Juntas Generales de accionistas se celebrarán en la localidad dónde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en ésta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquier que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La presidencia de las Juntas corresponderá al Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un secretario que será el propio del Consejo, y en su defecto el que designen los asistentes a la Junta, sin que sea preciso que tenga la cualidad de accionista.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y del uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones que solamente podrán versar sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

En cuanto a verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, impugnación de acuerdos sociales y demás cuestiones relativas a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley.

d) ARTÍCULO 17º. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que no necesitarán ser accionistas, que desempeñarán su cargo por un período de seis años, que podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, y que podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

AE5336109

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

AA3374354

04/2010



En caso de transcurso del plazo por el que hubiere sido designado cada Consejero, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad de las previstas en el Ley de Sociedades Anónimas, leyes de ámbito territorial más limitado y demás disposiciones legales aplicables.

El Consejo designará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, así como un Secretario que no necesitará ser Consejero. El propio Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y, en caso de vacante durante el plazo para el que fueron nombrados, designar entre los accionistas las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, se reunirá los días que él mismo acuerde y en todo caso siempre que lo decida su Presidente o lo pida cualquier Consejero. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, y en casos de urgencia a juicio del Presidente por telegrama con una antelación mínima de veinticuatro horas. Cualquier Consejero podrá delegar su representación y voto en otro Consejero mediante escrito dirigido al Presidente y siempre con carácter especial para cada reunión. Un mismo Consejero podrá ostentar la representación de dos o más miembros del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo los casos en que la ley exija una mayoría reforzada en que se estará a lo dispuesto en ella. Las deliberaciones del Consejo serán dirigidas por el Presidente, quien establecerá los turnos de intervención y señalará el momento de efectuar las votaciones.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

La elevación a escritura pública de los acuerdos adoptados por la Junta General y por el propio Consejo corresponderá indistintamente al Presidente o al Secretario de éste, salvo que aquellos órganos, al adoptar el respectivo acuerdo, hubieran decidido otra cosa.

Debido a las diversas modificaciones producidas en los Estatutos de la Sociedad, se aprueba hacer una refundición total de los mismos, con el texto que consta en el documento anexo a la presente acta.

QUINTO.- Cesar a los actuales miembros del Consejo de Administración, agradeciéndoles los servicios prestados, esto es: D. José Fernández Gómez, D. Alberto Martínez López, D. Claudio Guadalupe García, D. Miguel Ángel Fernández Gómez, D. José Antonio Martín González de Pablos y D. Hugo José Fernández Aparicio. Dichos señores, presentes en el momento de su cese, se dieron por notificados y renunciaron a su derecho de oposición, a efectos de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil.

Elegir, por el plazo establecido en los Estatutos, a los siguientes miembros del Consejo de Administración:

-D. JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, español, mayor de edad, casado, nacido el 18 de noviembre de 1943, vecino de Pozuelo de Alarcón, con domicilio en la Urbanización 109 Villas, Chalet C-6 y provisto de D.N.I. nº 50.780.319 y letra E,

-D. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GÓMEZ, español, mayor de edad, casado, nacido el 17 de agosto de 1948, vecino de Colmenar Viejo, con domicilio en la Calle Monte Perdido 4, y provisto de D.N.I. nº 245.443 y letra X,

-D. CLAUDIO GUADALUPE GARCÍA, español, mayor de edad, casado, nacido el 22 de abril de 1963, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la Calle Aconcagua 6, y provisto de D.N.I. nº 43.654.982 y letra Q,

-D. JOSE ANTONIO MARTÍN GONZÁLEZ DE PABLOS, español, mayor de edad, casado, nacido el 18 de septiembre de 1934, vecino de Madrid, con domicilio en la Avenida Ramiro de Maeztu s/n, y provisto de D.N.I. nº 11.549.690 y letra X,

-D. ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, español, mayor de edad, soltero, nacido el 23 de abril de 1962, vecino de Villaviciosa de Odón, con domicilio en la Calle Alahama 9 y provisto de D.N.I. nº 50.300.427 y letra W.

- D. HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO, español, mayor de edad, casado, nacido el 29 de mayo de 1973, vecino de Pozuelo de Alarcón, con domicilio en la Calle Emisora 3, y provisto de D.N.I. nº 52.987.771 y letra A

Dichos señores presentes aceptan los cargos para los que han sido nombrados y manifiestan no hallarse comprendido en ninguna incompatibilidad legal.

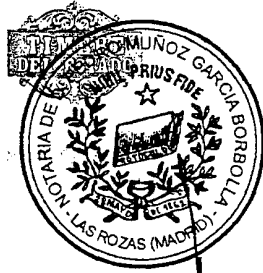
SEXTO.- Delegar en el Presidente y en el Secretario del Consejo, indistintamente, las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, comparezca ante Notario con el fin de otorgar los instrumentos públicos precisos o convenientes o simplemente legitimar sus firmas en relación con los acuerdos anteriores y realizar cuantos actos, gestiones y actuaciones sean precisas, incluidas aquellas relacionadas con el depósito de cuentas en el Registro Mercantil y el otorgamiento de escrituras públicas de ratificación, corrección, subsanación y rectificación con el fin de que queden debidamente

AE5336108

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

04/2010



AA3374355



inscritos los acuerdos precedentes y depositados los documentos contables en los Registros Públicos correspondientes.

Se autoriza al Presidente y Secretario del Consejo, indistintamente, a modificar, subsanar, aclarar o armonizar el texto de los acuerdos a tenor de las modificaciones que en su caso resulten de la calificación verbal o escrita del registrador mercantil.

Acto seguido, y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por concluido el debate y suspende momentáneamente la sesión para que por el Secretario se redacte el Acta de dicha reunión, que una vez redactada es leída íntegramente, y sometida a votación su aprobación, la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que la encuentran conforme con la realidad de lo deliberado y acordado, tras lo que es firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

CERTIFICO:

Que los Estatutos refundidos son los que se adjuntan como Anexo a esta Certificación.

ASIMISMO CERTIFICO:

Que el acta de la reunión del Consejo de Administración de WASSER S.A. ESPAÑOLA, celebrada en Pozuelo de Alarcón, el día 30 de junio de 2010, es del siguiente tenor literal:

Que en la ciudad de Pozuelo de Alarcón, siendo las catorce horas del día 30 de junio del 2010 y en el domicilio social de WASSER, S.A.E., sito en la Vía de las Dos Castillas 33, Edificio Ática 3, habiéndose celebrado con anterioridad, y en el mismo día, Junta General Ordinaria y Universal de socios, y estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, anteriormente reelegidos, dando a este acto el carácter de reunión del mismo, acuerdan por unanimidad su celebración bajo el siguiente y único punto del orden del día:

"Nombramiento de los cargos del mismo y del Consejero-Delegado".

Por unanimidad aceptan el orden del día y también por unanimidad acuerdan lo siguiente:

a) Elegir los cargos del Consejo de Administración, que se distribuyen de la siguiente manera:

PRESIDENTE: JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIO: HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO
VOCAL: MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ GÓMEZ
VOCAL: CLAUDIO GUADALUPE GARCIA
VOCAL: JOSE ANTONIO MARTIN GONZALEZ DE PABLOS

VOCAL: ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ

Los anteriormente nombrados presentes aceptan los cargos para los que han sido nombrados y se declaran posesionados de los mismos y prometen desempeñarlos con lealtad y diligencia y declaran no hallarse comprendidos en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad para ejercerlo de las señaladas en las disposiciones vigentes, y en especial de los supuestos señalados por el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades, Ley 2/1995, de 23 de marzo, la Ley del Estado 5/2006 de 10 de abril, y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 14/1995 de 21 de Abril.

b) Elegir, con carácter permanente, como Consejero Delegado a DON HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO para el ejercicio de todas y cada una de las facultades propias del Consejo de Administración, excepto las indelegables por ley.

Dicho señor presente en el acto acepta el cargo para el que ha sido nombrado y se declara posesionado del mismo y promete desempeñarlo con lealtad y diligencia y declara no hallarse comprendida en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad para ejercerlo de las señaladas en las disposiciones vigentes, y en especial de los supuestos señalados por el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades, Ley 2/1995, de 23 de marzo, la Ley del Estado 5/2006 de 10 de abril, y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 14/1995 de 21 de Abril.

Ambos acuerdos, tanto la distribución de los cargos dentro del Consejo de Administración como el nombramiento del cargo de Consejero Delegado fueron tomados por unanimidad con el voto a favor de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

c) Se acuerda por unanimidad autorizar a D. Hugo José Fernández Aparicio, Secretario del Consejo de Administración, para la elevación a público de los presentes acuerdos, firmando cuantos documentos fueran precisos y realizando las gestiones necesarias hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, incluso, si ello fuera necesario, se le autoriza para que pueda aclarar, rectificar y subsanar los acuerdos adoptados, si procede, como consecuencia de la calificación del Registro Mercantil.

Y para que así conste, yo el Secretario, expido y firmo las presentes Certificaciones con el Visto Bueno del Señor Presidente.

EL SECRETARIO



D. Hugo José Fernández Aparicio

Vº.Bº EL PRESIDENTE



D. José Fernández Gómez

AE5336107

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

04/2010



ANEXO

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ANÓNIMA "WASSER S.A. ESPAÑOLA".

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. NORMAS APLICABLES.

La Compañía es de forma Anónima y se denomina "WASSER S.A. ESPAÑOLA".

Se registrá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL.

Es objeto de la Sociedad:

1. Estudios y proyectos de redes de agua, saneamiento, gas, electricidad, o cualquier otro tipo de instalación; la inspección, dirección y reparación, cesión, enajenación e instalación de equipos técnicos para la inspección, control, gestión y mantenimiento de las redes.
2. Estudios, desarrollos, instalaciones y mantenimientos de programas y sistemas informáticos y de telecomunicaciones.
3. Compraventa, permuta, administración, gestión y explotación, bien directamente o en arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles sean rústicos o urbanos, y patrimonios.
4. La promoción, parcelación, reparcelación, planificación, construcción y edificación, por sí misma o a través de terceros, tanto en suelo rústico como urbano, llevando a efecto urbanizaciones, sus instalaciones, adecuaciones al medio ambiente, zonas deportivas, comerciales y de servicios.
5. Dedicarse en nombre propio o por cuenta de terceros a operaciones referidas al comercio al por mayor o como detallista, la importación y exportación, fabricación, compraventa, mediación, corretaje, representación, comisión y consignaciones, transporte nacional e internacional por vía terrestre, marítima y aérea, el mantenimiento de mercaderías, la reparación, conservación y asistencia técnica; administración y gestión; y todas las actividades anteriormente mencionadas exclusivamente en relación con los siguientes productos: de alimentación, vinícolas, bebidas, bebidas alcohólicas; ganados, animales salvajes; agrícolas, abonos orgánicos e inorgánicos, insecticidas, semillas y plantas; equipos, materiales, maquinaria y herramientas para instalaciones domésticas, comerciales o industriales; materiales de construcción, fontanería, electricidad, carpintería, pintura, cerrajería, cristalería, vidrios y saneamientos; sistemas, puertas blindadas; vehículos automóviles, motos, motocicletas, camiones, furgonetas, remolques, bicicletas, embarcaciones, caravanas, autocaravanas, repuestos, utillaje y aparejos de los

mismos; mobiliario; maquinaria y material de oficina y escolar; electrodomésticos, equipos electrónicos del hogar y de oficina y sus repuestos; aparatos y material de informática, de telecomunicación, imagen y sonido, así como sus repuestos; juguetes; tejidos confeccionados y sin confeccionar y sus complementos; pieles y artículos de marroquinería; calzado; joyas, bisutería y relojes; menaje del hogar; perfumería, peluquería, cosmética y droguería; tabaco y artículos para fumadores; libros, periódicos, revistas y artículos de papelería; equipos y material médico; objetos de arte y material deportivo y de camping.

6. La explotación puramente económica de la prestación de servicios profesionales a través de otras empresas colaboradoras o mediante su propio personal de ingeniería, arquitectura, aeronáutica, informática, delineación, economía, derecho, periodismo y graduado social. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la debida titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

7. La comercialización de servicios de marketing y ventas; relaciones públicas; comercialización de productos de regalo para empresa; campañas de promoción y difusión.

8. Tomar parte en los negocios de otras sociedades cuyo objeto este relacionado con las actividades descritas en los apartados anteriores y posteriores; y todo ello mediante la compra de acciones o participaciones, suscripción de obligaciones y ampliación de capital.

9. La gestión y dirección de toda clase de proyectos y obras, tanto simples como complejas, bien sea como empresa o mediante la cesión de su personal.

10. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, contando para ello con la correspondiente organización de medios materiales y personales, y las autorizaciones legales correspondientes.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.

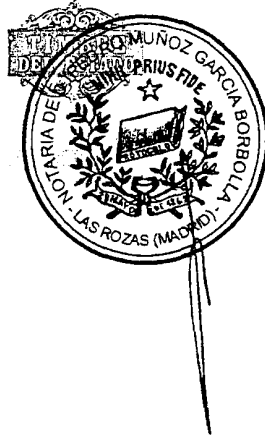
La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO 4º. FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

04/2010



AA3374357



Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, en el que se anotará tanto su titularidad inicial como las sucesivas transferencias y la constitución y extinción de derechos reales sobre las mismas, en la forma y con los requisitos fijados en la ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, los accionistas tendrán derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

**ARTÍCULO 8º. ACCIONES NO DESEMBOLSADAS TOTALMENTE.
DIVIDENDOS PASIVOS.**

Las acciones deberán desembolsarse en los plazos y forma fijados en el acto fundacional o en el acuerdo de ampliación de capital en que se hubieren emitido y, en su defecto, en los plazos y forma que determine, con cumplimiento de los requisitos legales, el órgano de administración. Todo ello sin perjuicio de lo que establece la Ley sobre dividendos pasivos satisfechos mediante aportaciones no dinerarias.

ARTÍCULO 9º. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

ARTÍCULO 10º. CLASES DE JUNTAS.

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo éste confeccionar el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 11º. CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.

La convocatoria para la celebración de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

AE5336105

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

13

06/2010

04/2010



AA3374358



El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como, en los casos en que la ley lo exija, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos.

Podrá incluirse en el mismo anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de Juntas que hayan de tratar de asuntos para los que la ley exige requisitos específicos, o que afecten a diversas clases de acciones, a las acciones sin voto o a sólo una parte de las acciones perteneciente a una misma clase, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 12º. JUNTAS UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 13º. DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Podrán asistir a las Juntas todos los titulares de acciones nominativas que con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el libro registro de accionistas.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable, teniendo valor de revocación la asistencia personal del representado a la Junta. En los casos previstos en el artículo 107 de la Ley, se estará a lo establecido en dicho precepto. Las limitaciones contenidas en este párrafo no serán de aplicación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley.

ARTÍCULO 14º. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 15º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS. PRESIDENCIA. FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.

Las Juntas Generales de accionistas se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en ésta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquier que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La presidencia de las Juntas corresponderá al Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un secretario que será el propio del Consejo, y en su defecto el que designen los asistentes a la Junta, sin que sea preciso que tenga la cualidad de accionista.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y del uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones que solamente podrán versar sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre

06/2010

04/2010



AE5336104

AA3374359



que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

En cuanto a verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, impugnación de acuerdos sociales y demás cuestiones relativas a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 16º. ACTAS.

De cada Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario, y que se transcribirá en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. También podrá ser aprobada por la siguiente Junta General de accionistas que se celebre. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

En los supuestos en que por alguna de las causas establecidas en la Ley se levante acta notarial, ésta tendrá la consideración del Acta de la Junta.

ARTÍCULO 17º. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que no necesitarán ser accionistas, que desempeñarán su cargo por un período de seis años, que podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, y que podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

En caso de transcurso del plazo por el que hubiere sido designado cada Consejero, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad de las previstas en el Ley de Sociedades Anónimas, leyes de ámbito territorial más limitado y demás disposiciones legales aplicables.

El Consejo designará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, así como un Secretario que no necesitará ser Consejero. El propio Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y, en caso de vacante durante el plazo para el que fueron nombrados, designar entre los

accionistas las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, se reunirá los días que él mismo acuerde y en todo caso siempre que lo decida su Presidente o lo pida cualquier Consejero. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, y en casos de urgencia a juicio del Presidente por telegrama con una antelación mínima de veinticuatro horas. Cualquier Consejero podrá delegar su representación y voto en otro Consejero mediante escrito dirigido al Presidente y siempre con carácter especial para cada reunión. Un mismo Consejero podrá ostentar la representación de dos o más miembros del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo los casos en que la ley exija una mayoría reforzada en que se estará a lo dispuesto en ella. Las deliberaciones del Consejo serán dirigidas por el Presidente, quien establecerá los turnos de intervención y señalará el momento de efectuar las votaciones.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

La elevación a escritura pública de los acuerdos adoptados por la Junta General y por el propio Consejo corresponderá indistintamente al Presidente o al Secretario de éste, salvo que aquellos órganos, al adoptar el respectivo acuerdo, hubieran decidido otra cosa.

ARTÍCULO 18º. PODER DE REPRESENTACIÓN.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, queda atribuido al Consejo de Administración que actuará en forma colegiada y mediante acuerdos adoptados en la forma prevista en el artículo anterior. El Consejo, como órgano colegiado de administración, tendrá las más amplias facultades para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria, y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que por precepto legal o estatutario sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo y no limitativo, corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Representar a la Sociedad ante cualesquiera Organismos, Departamentos o Entidades de las Administraciones Públicas, Central, Autonómicas, Locales o

AE5336103

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5

06/2010

AA3374360

04/2010



de otro tipo, ejercitando cuantos derechos, acciones y excepciones le competan; promover o instar expedientes administrativos de cualquier índole, e intervenir en ellos haciendo uso de todas las facultades establecidas en la Ley; firmar comparecencias, notificaciones, ratificaciones y otras diligencias; presentar instancias, declaraciones y solicitudes; instar pruebas y medidas de todo tipo; consentir y pedir la ejecución de actos administrativos, e interponer contra los mismos los recursos que permitan las leyes, tanto en vía administrativa como contencioso administrativa o constitucional; pedir la devolución o el pago de cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por las Administraciones Públicas a la Sociedad, tanto por principal como por intereses o por otros conceptos; firmar libramiento y recibos y otorgar cartas de pago.

2. Representar a la Sociedad en su tráfico comercial frente a terceros, sin limitación alguna; ejercitar y cumplir derechos y obligaciones; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento, seguro, trabajo, transporte, suministro y cualquier otro que considere necesario o conveniente, fijando sus condiciones y pactos; abrir y llevar la correspondencia; retirar de las Oficinas de Comunicaciones y de cualesquiera Compañías ferroviarias, navieras, aéreas, de transporte y mensajerías, las cartas, paquetes, giros, valores declarados, mercaderías y demás objetos remitidos a la Sociedad; formular protestas y reclamaciones hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías.
3. Reconocer y pagar deudas; reclamar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos, amortizaciones, rentas o por cualquier otro concepto; aprobar e impugnar cuentas; transigir y convenir finiquitos y liquidaciones; firmar recibos y cartas de pago y cancelar cualquier garantía que se hubiere constituido para asegurar el cobro del crédito correspondiente.
4. Realizar con cualesquiera Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Entidades Financieras, todas las operaciones que la práctica bancaria y las leyes permitan, y entre ellas abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, con garantías o sin ellas, Libretas o Cartillas de Ahorro, y disponer de sus fondos mediante la firma de cheques, órdenes de pago, transferencias, domiciliación de efectos o recibos, o por cualquier otro procedimiento; constituir, modificar, transferir y cancelar depósitos de efectivo o valores; aprobar o impugnar saldos, cuentas y liquidaciones.
5. Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de giro.
6. Con consentimiento o acuerdo previo de la Junta General de accionistas, avalar, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos de terceros, y suscribir, aceptar y otorgar a los indicados fines las pólizas, letras de cambio y demás documentos públicos o privados que sean pertinentes.
7. Intervenir en otras Sociedades o empresas, tanto en su constitución como posteriormente, suscribiendo y desembolsando acciones y participaciones, aprobando Estatutos, nombrando personas para desempeñar los cargos sociales, y ejercitando los derechos sociales tanto en las Juntas que se celebren como fuera de ellas.

8. Realizar cualesquiera actos o concertar cualesquiera contrato de administración o disposición sobre toda clase de bienes, muebles, inmuebles o derechos, incluso títulos valores y créditos de todo tipo, y señaladamente arrendar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir o de cualquier otra forma, enajenar o adquirir dichos bienes, por los precios de contado, confesado o aplazado que estime convenientes y con los demás pactos y condiciones que juzgue oportuno; hacer y aceptar cesiones y adjudicaciones en pago o para pago de deudas; convenir subrogaciones, retractos, opciones o tanteos; dar y recibir dinero a préstamo por la cuantía, interés, plazo y demás condiciones que libremente concierte; constituir, modificar, prorrogar, dividir, ceder y cancelar hipotecas, prendas, anticresis, usufructos, servidumbres, condiciones y toda clase de limitaciones y garantías.
9. Formalizar cualesquiera actos que entrañen modificación de entidades registrales, o constitución o regulación de comunidades de bienes, y señaladamente realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones materiales; rectificar cabidas y linderos; subsanar cualesquiera errores en la identificación registral de fincas; actualizar datos; formular declaraciones de obra nueva, en construcción o construida; constituir fincas en régimen de propiedad horizontal; constituir, regular y extinguir toda clase de comunidades de bienes, y ejercitar en ellas todas las acciones y derechos que competan a la Sociedad, señaladamente los de voto y de división de cosa común cuando proceda.
10. Representar en juicio a la Sociedad en cuantos asuntos, incidentes, procedimientos, pleitos y causas le afecten como demandante, demandada, tercero, coadyuvante, litisconsorte o en cualquier otro concepto, en todos los órdenes y grados de la jurisdicción, incluidos los Tribunales Superiores de Justicia, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, ejercitando cuantas acciones y derechos competan a la Sociedad, sin limitación ni restricción alguna, e interviniendo en los procedimientos hasta obtener Sentencia firme y su ejecución y cumplimiento, pudiendo interponer contra las resoluciones o Sentencias que se dicten los recursos que autorizan las leyes, tanto ordinarios como extraordinarios, comprendidos los de casación y revisión y el de amparo ante el Tribunal Constitucional; prestar confesión en juicio y absolver posiciones bajo juramento decisorio o indecisorio en cualesquiera procedimientos; tachar y recusar testigos y Jueces; pedir y prestar cauciones y fianzas; hacer consignaciones y retirarlas cuando proceda; nombrar Procuradores y Abogados, confiriéndoles las facultades generales para pleitos y las especiales que considere oportuno otorgarles.
11. Intervenir con plenitud de facultades en los expedientes de suspensión de pagos, quiebras, concursos y otros procedimientos similares en los que tenga interés, ejercitando cuantos derechos y acciones le competan; asistir a Juntas de acreedores con voz y voto; conceder y negar quitas y esperas; formalizar transacciones y compromisos; nombrar y recusar Interventores, Peritos, Síndicos y otros órganos concursales; aprobar o impugnar convenios de todo tipo y pedir su ejecución, o impugnarlos cuando lo crea conveniente; nombrar Comisiones y aceptar los cargos para los que sea

AE5336102

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

04/2010



AA3374361



- nombrada la Sociedad, ejercitando en nombre se ésta las funciones correspondientes.
12. Concurrir y participar en concursos, subastas y concursos-subastas, y en general toda clase de licitaciones promovidas tanto por Organismos de las Administraciones públicas como por particulares, para la adjudicación o contratación de cualesquiera servicios, suministros u obras o para la enajenación o adquisición de bienes de cualquier índole; constituir y retirar fianzas y depósitos, provisionales o definitivos; hacer ofertas, por escrito o verbalmente, y mejorarlas por el sistema de pujas a la llana o cualquier otro; presentar y firmar toda la documentación que sea precisa para participar en tales actos; aceptar las adjudicaciones que se produzcan a favor de la Sociedad, o impugnar las decisiones o resoluciones que se adopten; suscribir los oportunos contratos, y cumplirlos y exigir su cumplimiento; percibir cualesquiera cantidades que se devenguen a favor de la Sociedad como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan a su favor, o de los contratos que suscriba, firmando a tal fin las facturas, certificaciones, notas de cargo, recibos, cartas de pago, libramientos y demás documentos pertinentes; endosar o negociar certificaciones; pedir la devolución de depósitos y fianzas; y en general, ejercitar cuantas acciones y derechos se deriven de los concursos, subastas o licitaciones en que participe o de los contratos que suscriba.
 13. Ejercer la Jefatura del personal de la empresa, contratando y despidiendo trabajadores de cualesquiera categorías; fijar sueldos, remuneraciones, categorías y demás condiciones de trabajo; aprobar Convenios Colectivos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva.
 14. Conferir poderes generales o especiales, con las facultades que en cada caso crea conveniente, y revocarlos cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 19º. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración percibirá una remuneración que consistirá en una cantidad fija y en una participación en las ganancias sociales que no podrá exceder del 10 por 100 de los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio. Esta participación en las ganancias solo podrá ser detrída de los beneficios líquidos, después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4 por 100. La Junta General de Accionistas cuantificará cada año una y otra modalidades de retribución.

ARTÍCULO 20º. FACULTAD DE CERTIFICAR.

La facultad de certificar de los acuerdos de la Junta General y del contenido del Libro de Actas y de otros libros y documentos sociales corresponderá al Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 21º. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzó el día de la firma de la escritura de constitución y terminó el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 22º. CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, dentro del plazo legal. Una vez revisadas y emitido el informe de auditores de cuentas cuando proceda, las presentará a la Junta General.

Las Cuentas anuales se aprobarán por la Junta General, que deberá resolver también sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado, cubriendo en primer término las atenciones previstas por la Ley y en especial la dotación de la reserva legal y la constitución de las reservas voluntarias que la Junta libremente determine, atribuyendo al órgano de administración la retribución que, en su caso, proceda conforme al artículo 19 de los Estatutos y distribuyendo el remanente a los accionistas en proporción al capital desembolsado.

ARTÍCULO 23º. DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo fijado por la Ley, y adoptar las medidas establecidas en ésta para el supuesto de que el acuerdo no se lograra.

ARTÍCULO 24º. LIQUIDACIÓN.

La Junta General, al acordar la disolución, procederá al nombramiento de liquidador o liquidadores, cuyo número será siempre impar, quienes tendrán las funciones determinadas en el artículo 272 de la Ley y las demás funciones y facultades que la Junta les atribuya.

ARTÍCULO 25º. FUERO JUDICIAL.

Para cuantas cuestiones se produzcan entre la Sociedad y los socios, o entre éstos por motivos sociales, se entenderán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio social, a cuya jurisdicción se hace expresa sumisión voluntaria, sin perjuicio de las competencias especiales establecidas en la ley.

AE5336101

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

04/2010



7

AA3374362



ARTÍCULO 26º. LIMITACIONES EN LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

El socio que pretenda transmitir todas o parte de sus acciones por título intervivos a otra persona que no tenga previamente la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, quién notificará este propósito a todos los demás accionistas por medio de carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste en el libro registro de accionistas. En la notificación se hará constar la fecha en que el órgano de administración recibió la oferta, fecha que servirá de punto de partida para el cómputo de los diversos plazos que en este artículo van a establecerse. La carta de comunicación deberá expedirse dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se hubiese recibido tal oferta.

Los accionistas podrán optar a la compra de las acciones ofrecidas dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya expirado el término que para notificaciones señala el párrafo precedente. Si fueren varios los que pretendieran la adquisición, las acciones en venta se distribuirán entre los solicitantes a prorrata de las que cada cual previamente tuviera. Cuando el número de acciones en venta no permita el prorrateo, se adjudicarán al solicitante titular del mayor número de acciones. Si hubiere dos o más solicitantes con igual número de acciones, se sorteará entre ellos quién ha de ser el comprador. Las mismas reglas (adjudicación al mayor accionista o, en su caso, sorteo) se aplicarán cuando después del prorrateo quede algún resto de acciones no susceptible de reparto proporcional.

Finalados los veinte días —suma de los plazos a que se refieren los dos anteriores párrafos— sin que ningún accionista haya hecho uso del derecho de adquisición preferente de las acciones ofrecidas, la Sociedad podrá adquirirlas en término de treinta días, quedando sujetas las acciones así adquiridas a las prescripciones de la Ley en cuanto a la tenencia y amortización de acciones propias.

Transcurrido este último plazo de treinta días sin que la Sociedad haya ejercitado el derecho que a su favor se establece, el accionista vendedor quedará en libertad para transmitir sus acciones en la forma y modo y a la persona que tenga por conveniente, en un plazo de seis meses. Transcurridos estos seis meses sin haberse realizado la enajenación, deberá repetirse la notificación en la misma forma y con los iguales plazos, procedimiento y efectos.

Al utilizarse el derecho de adquisición que se establece en primer término a favor de los accionistas y en segundo lugar a favor de la Sociedad, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el que para cada acción hubiere fijado de manera general la Junta General Ordinaria de accionistas que hubiere aprobado el Balance y cuentas del ejercicio inmediatamente precedente. A falta de este acuerdo, y siempre en caso de discrepancia, el precio de venta será fijado por un perito designado por el vendedor y el comprador o compradores, y

no habiendo conformidad en la designación de perito único, la valoración se hará por tres de ellos, designados uno por cada parte y el tercero por el Juez.

Se considerarán nulas y sin valor frente a la Compañía las transmisiones intervivos de acciones a personas que no fueren ya accionistas, cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo.

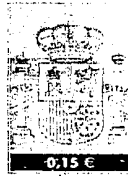
Las limitaciones que establece este artículo no se aplicarán a las transmisiones intervivos que se efectúen por cualquier título a favor del propio cónyuge del socio vendedor o de ascendientes o descendientes de éste en línea recta.

AE5336100

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2010

04/2010



AA3374363



NOTA.- El mismo día de su autorización, expido copia autorizada electrónica del presente documento, para su remisión, conforme al artículo 112.1 de la Ley 24/2001, para el Registro Mercantil de Madrid, cuya finalidad es presentación telemática. RUBRICADO Y SELLADO: PEDRO MUÑOZ. -----

NOTA.- Al siguiente día del otorgamiento, recibo por vía telemática comunicación del Registro competente relativa al número de asiento de presentación en el libro diario de la presente escritura siendo éste correspondiente al nº de entrada 1/2010/87.469,0. RUBRICADO Y SELLADO: PEDRO MUÑOZ. -----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido, a instancias de la sociedad otorgante en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números AA3374348 y los quince siguientes. LAS ROZAS DE MADRID, El dieciséis de julio de dos mil diez. DOY FE. -----



[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO

2.010/07
90.188,0

DIARIO

2.121

ASIENTO

2

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defectos que impiden su práctica:

Entidad: **WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA**

PRESENTADA NUEVAMENTE EN SOPORTE PAPEL SE OBSERVA QUE NO SE HAN SUBSANADO LOS DEFECTOS 2º, 3º Y 4º DE LA NOTA DE CALIFICACION QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR:

- NO CONSTA LA APROBACION DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION (ARTICULOS Y 112 R.R.M.).
- ARTICULO 11 DE LOS ESTATUTOS: EL PLAZO MINIMO ENTRE LA CONVOCATORIA Y LA CELEBRACION DE LA JUNTA ES DE UN MES (ARTICULO 97 L.S.A.).
- ARTICULO 14: LOS QUORUM ESTABLECIDOS NO SE AJUSTAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 103 L.S.A. REDACTADO CONFORME A LA LEY 3/2009 DE 3 DE ABRIL. SON DEFECTOS SUBSANABLES.

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación: A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior, B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

MADRID, 23 de Julio de 2010
EL REGISTRADOR

AE5336099

06/2010



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO

2010/
101.003,0

DIARIO

2.121

2

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 27.967 FOLIO: 2

SECCION: 8 HOJA: M-94673

INSCRIPCION: 35



Entidad: WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 31 de AGOSTO de 2.010

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: SIN CUANTIA

QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON ONCE CÉNTIMOS

*****579,11

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

NOTARIA VIGESIMA QUINTA.- En aplicación a la
Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforme con el original que me fue presentado
en: ...A... Foja(s): ...

Quito a,

19 OCT 2011

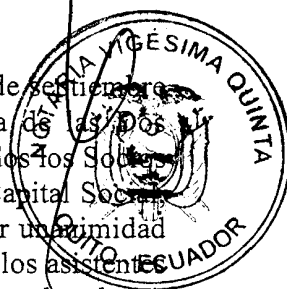


Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

35638
DON HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad WASSER S.A. ESPAÑOLA, con C.I.F. número A-28955110.

20
CERTIFICO:

Que en la ciudad de Pozuelo de Alarcón, siendo las once horas del día 6 de septiembre del 2011 y en el domicilio social de WASSER, S.A.E., sito en la Vía de las Dos Castillas 33, Edificio Ática 3, asistiendo personalmente o representados todos los Socios con derecho a voto de la Sociedad, que a su vez, representan el total del Capital Social así como todos los miembros del Órgano de Administración, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios. Todos los asistentes firman a continuación de su nombre en la lista de accionistas, en prueba de su conformidad con la celebración de la Junta, quórum y Orden del Día de la misma.



Acto seguido se procede a la lectura del ORDEN DEL DÍA cuyos puntos que son aceptados por unanimidad son los siguientes:

1. Aprobar la apertura de una sucursal de la sociedad en Ecuador, y los términos de la misma como domicilio, capital social, nombre o razón social.
2. Autorizar y nombrar a las personas que tendrán representación de la sucursal en Ecuador.
3. Autorizar a una persona para que legalice las decisiones tomadas en esta reunión.

Por los asistentes se acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de los Estatutos sociales, que presida la Junta el Presidente del Consejo de Administración, D. José Fernández Gómez, y que actúe como Secretario, D. Hugo Fernández Aparicio, Secretario del Consejo de Administración. Ambos presentes en la Junta aceptan el nombramiento.

Al hallarse presente el capital anteriormente indicado el Presidente declara válidamente constituida la Junta con el carácter de Universal, pasando el secretario por indicación de aquel a dar lectura a los puntos del Orden del Día previamente aprobados por unanimidad. Seguidamente y tras un detenido cambio de impresiones sobre el particular, y sin que ninguno de los asistentes solicitase dejar constancia expresa en el Acta de sus intervenciones ni del sentido de su voto, la Junta acuerda por unanimidad adoptar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Autorizar a la sociedad para operar en la República del Ecuador, a través de una sucursal que se establezca para tal efecto y realizar los mismos negocios que constituyen su objeto social. Dicha sucursal llevará a cabo en Ecuador cualquiera y/o todos los negocios que constituyan el objeto social de la sociedad conforme a lo definido en los documentos de constitución, estatutos y modificaciones de la sociedad.

SEGUNDO.- Que la sociedad asigne como capital de la sucursal la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,000.00) para las operaciones que realice en Ecuador. La oficina principal de la sucursal tendrá su

domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, con la autorización para abrir oficinas adicionales en otras ciudades del territorio de la República del Ecuador.

TERCERO.- Que la denominación de la sucursal será WASSER ECUADOR S. A. El período de duración será 100 años.

CUARTO.- Se faculta a Don Hugo José Fernández Aparicio, Secretario del Consejo y Consejero Delegado de la sociedad, para nombrar representante legal de la sucursal, así como para revocarlo y nombrar a los sucesivos representantes, y otorgar los respectivos instrumentos de Poder ante Notario, en el que se determinan las facultades o atribuciones que podrán ejercer.

QUINTO.- Que el señor NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS, con cedula de ciudadanía No. 170778530-7, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, a través del presente instrumento está autorizado a (i) ejecutar todo y cualquier acto necesario y firmar todos los documentos necesarios para legalizar las decisiones tomadas en esta reunión, (ii) comparecer ante Notario Público en Ecuador o cualquier otro organismo para solicitar el registro de los documentos necesarios, y realizar los trámites correspondientes para la inscripción de la sucursal.

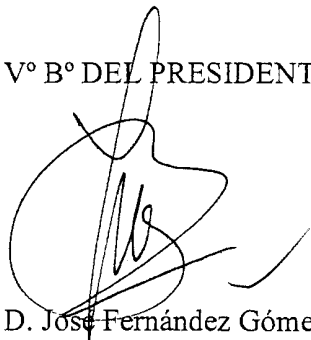
Acto seguido, y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por concluido el debate y suspende momentáneamente la sesión para que por el Secretario se redacte el Acta de dicha reunión, que una vez redactada es leída íntegramente, y sometida a votación su aprobación; la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que la encuentran conforme con la realidad de lo deliberado y acordado, tras lo que es firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Tras lo cual se da por concluida la reunión y se levanta la sesión a las catorce horas del día y lugar que figura en el encabezamiento.

SECRETARIO



D. Hugo José Fernández Aparicio

Vº Bº DEL PRESIDENTE



D. José Fernández Gómez

LEGÍ.....



000021



.....TIMACION.- Yo, JUAN RAMON ORTEGA VIDAL, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa; -----

Legitimo la firma que antecede de DON HUGO-JOSE FERNANDEZ APARICIO (también conocido como Hugo Fernández Aparicio), mayor de edad, casado, con domicilio en POZUELO DE ALARCON (MADRID), CALLE VIA DE LAS DOS CASTILLAS, N °.33; con D.N.I./N.I.F. número 52987771A, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA y como tal facultado para formalizar acuerdos sociales, a quien conozco, por haber sido puesta en mi presencia, constándome igualmente la legitimidad de la firma de Don José Fernández Gómez. -----

Y en su virtud y para que produzca los efectos que le sean aplicables conforme a lo previsto en las Leyes de ECUADOR, suscribo el presente testimonio de legitimidad de firma, en virtud de acta autorizada por mí en esta Villa el día veintiséis de Septiembre de dos mil once, bajo el número 1892, de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, de conformidad con el artículo 207-2° del Reglamento Notarial. -----

En Pozuelo de Alarcón, a veintiséis de Septiembre de dos mil once.- DOY FE.- -----



0,75
€

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE
A021289886

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por

Juan Ramón Ortega Vidal

3. Actuando en calidad de *NOTARIO*

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid

6. El *27 SET. 2011*

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número

77645

9. Sello/timbre:

10. Firma

Don José Miguel García Lombardía
Firma delegada del Decano



NOTARIA VIGESIMA QUINTA.- En aplicación a la
Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforme con el original que me fué presentado
en: Foja(s): *9 OCT. 2011*

Quito a,



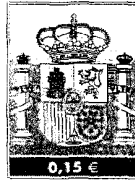
Felipe Iturralde Dávalos
Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

AP1525769

04/2011



0,15 €



22



JUAN RAMÓN ORTEGA VIDAL
 NOTARIO
 C/Dinamarca s/n - 28224 POZUELO
 (Semiesquina Avda. Europa)
 Telf.: 91 351 58 68 - Fax: 91 351 02 67
 E-Mail: jorvi@notariapozuelo.com

-----ESCRITURA DE PODER. -----

NÚMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

EN POZUELO DE ALARCÓN, a veintiséis de
 septiembre de dos mil once. -----

Ante mí, JUAN RAMON ORTEGA VIDAL , Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
 Villa, -----

-----COMPARECE: -----

DON HUGO-JOSE FERNANDEZ APARICIO (también
 conocido como Hugo Fernández Aparicio), mayor de
 edad, casado, con domicilio en POZUELO DE ALARCON
 (MADRID), CALLE VIA DE LAS DOS CASTILLAS, N °.33;
 con D.N.I./N.I.F. número 52987771A. -----

-----INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la Sociedad deno-
 minada "WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA", domici-
 liada en POZUELO DE ALARCON (MADRID), VIA DE LAS
 DOS CASTILLAS, N °.33 EDIFICIO ATICA 3, 2°-3° PLAN-
 TA, con Código de Identificación Fiscal número
 A28955110. -----

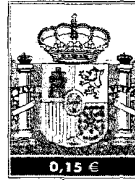
Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada en esta Villa, por Don Maximino Turiel Santiago, Notario de Móstoles, como sustituto legal por imposibilidad accidental de Don José Luis del Río Menor, el día 22 de Agosto de 1.984, con el número 1.449 del Protocolo de este último, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 335 general, 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 155, hoja número 63655-1, inscripción 1ª, y con C.I.F., número A-28955110. -----

Adaptados sus estatutos a la Ley vigente, en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada en esta Villa, por Don Manuel de Codes Cangas, el día 18 de Diciembre de 1.992, bajo el número 2.644 de su Protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.787, folio 144, sección 8, hoja número M-94673, inscripción 9ª. -----

Constituye su objeto social, entre otros, los estudios y proyectos de redes de agua, saneamiento, gas, electricidad, o cualquier otro tipo de instalación; la inspección, dirección y reparación, cesión, enajenación e instalación de equipos técnicos para la inspección, control, gestión y mantenimien-



04/2011



AP1525770

000023



to de las redes. Estudios, desarrollos, instalaciones y mantenimientos de programas y sistemas informáticos y de telecomunicaciones. -----

Actúa en virtud de su cargo de Consejero Delegado, para el que fue nombrado en la Junta General Extraordinaria y Universal de socios, celebrada el día treinta de Junio de dos mil diez, cuyos acuerdos se elevan a público en escritura otorgada ante el Notario de Las Rozas de Madrid, Don Pedro Muñoz García-Borbolla, el día catorce de Julio de dos mil diez, bajo el número 2.010 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.967, folio 2, sección 8, hoja M-94673, inscripción 35. -----

Tengo a la vista copia autorizada de dicho nombramiento, del que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura por cuanto le corresponden todas las facultades del Consejo de Administración

salvo las indelegables por Ley. -----

Me asegura el compareciente la vigencia de sus facultades, y que la capacidad de la Entidad que representa, no ha experimentado variación alguna. -

Yo el Notario, hago constar expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del Titular Real, que impone la Ley 10/2010 del 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo, cuyo resultado consta en el acta autorizada por mi, el día tres de septiembre de dos mil diez, bajo el número 1.944 de protocolo, manifestando, no haberse modificado el contenido de la misma.- -----

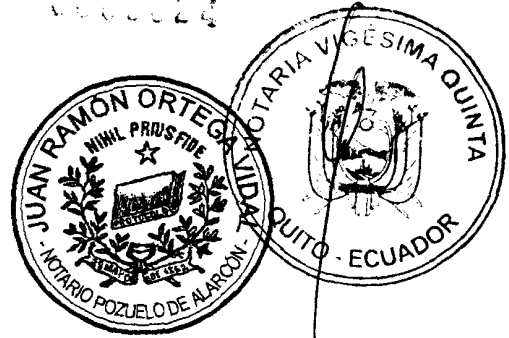
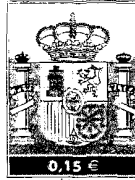
Tiene a mi juicio, capacidad para formalizar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

-----OTORGA: -----

DON HUGO-JOSE FERNANDEZ APARICIO, según interviene, en nombre y representación de la sociedad WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, nombra como Apoderado y representante legal de la sucursal WASSER S.A.E en Ecuador a XAVIER FREILE DARQUEA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con Cedula de Identidad de Ciudadanía Ecuatoriana número 170329491-6 y con domicilio en Bypass Av. Inter-

AP1525771

04/2011



oceánica y calle G, Urb. Sta. Lucía-Cumbayá, Edificio Milenio III Of.2 y 3 Casilla Postal 17-01-170, Quito-Ecuador, investido de las amplias facultades y atribuciones para que con sujeción a las leyes ecuatorianas ejecute y realice a su discreción los siguientes actos: -----

1) Representar en el Ecuador a la Compañía WAS-SER ECUADOR S.A., en todas las relaciones con organismos públicos o privados, con amplios poderes y sin restricción alguna; -----

2) Celebrar por su mandante y con amplias facultades todos los actos o negocios y transacciones que sean necesarias efectuar en el Ecuador y que estén llamados a surtir efectos en ese País; -----

3) En general, en representación de la Compañía el Apoderado podrá proponer, responder o contestar demandas que se formulen ante las Autoridades judiciales competentes del Ecuador, así como tomar las acciones que se requieran para cumplir con la obligaciones legítimas originadas en los contratos o

negocios que hubiere celebrado la Compañía en el Ecuador; -----

4) Representar a la Compañía ante las Autoridades Administrativas del Servicio de Rentas Internas S.R.I o Municipales, de Trabajo o Seguro Social, proponiendo o contestando, si es del caso, los reclamos que correspondan; -----

5) Representar a la Compañía en los Juicios de Impugnación o reclamos que deban proponerse en contra de resoluciones Administrativas contrarias a sus intereses, acciones que deberán someterse o continuarse hasta su terminación ante los Tribunales o Cortes competentes, por asuntos tributarios, civiles, laborales o sociales; -----

6) Abrir y operar cuentas de bancos que considere necesarias en la ciudad de Quito u otras ciudades del país; -----

7) Contratar y despedir los trabajadores que estime necesarios para su actuación. -----

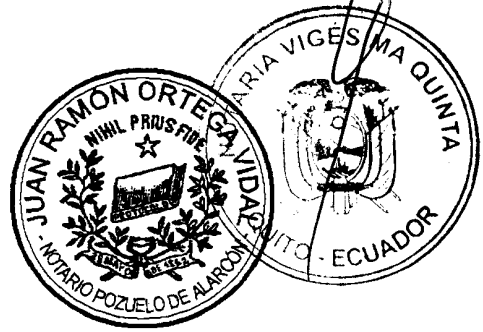
El poderdante confiere al mandatario todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en el Código de procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, inclusive la de delegar total o parcialmente este Poder a un Abogado de confianza con fines de



AP1525772

0000025

04/2011



Procuración Judicial, especialmente las tipificadas en el Artículo 44 del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. -----

Así lo otorga, de su libre voluntad, previamente informado, conforme a la legislación vigente. --

-----AUTORIZACION: -----

Leída íntegramente por mí, el Notario, esta escritura al compareciente, por su elección, se ratifica y firma. -----

De haber identificado al compareciente mediante su documento de identidad anteriormente reseñado y, en lo procedente, de todo lo contenido en este instrumento público que ha sido redactado conforme a minuta presentada por el compareciente, extendido sobre cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie AP , y números 1525765, 1525766, 1525767 y 1525768, yo el Notario, que signo, firmo y rubrico, DOY FE.- -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: JUAN RAMON ORTEGA VIDAL. -RUBRICADOS Y SELLADO. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO:

Sin Cuantía

ARANCEL APLICABLE: 1, 4, N- 8, 5

DERECHOS ARANCELARIOS -

Sin IVA: 47,28 €.- Cuota IVA: 8,11 €.- Total: 55,39 €.-

ES COPIA exacta de su original, al que me remito y donde dejo anotada esta expedición, y para WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, la libro sobre cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AP, números 1525769, 1525770, 1525771 y 1525772. POZUELO DE ALARCON, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. Pais: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *J. Juan Ramón Ortega Vidal*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid 6. El *27 SET. 2011*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *77644*
9. Sello/timbre: 10. Firma:

- 8 -

Don José Miguel García Lombardía
Firma delegada del Decano

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000026



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

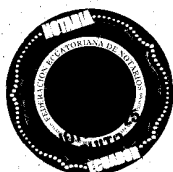


RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Nelson Olmedo Cisneros, profesional con matrícula número cinco mil cuatrocientos dos del Colegio de Abogados del Pichincha, en esta fecha y en veinticinco (25) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, los documentos de la Compañía **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**, consistentes en: Escrituras de: Reforma del Estatuto Social de la Compañía; Acuerdos y Resoluciones; y, Poder otorgado por la compañía WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, a favor del doctor XAVIER FREILE DARQUEA, con fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil once (2011).- Quito a diecinueve de octubre del dos mil once.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mi, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**, CONSISTENTES EN ESCRITURAS DE: REFORMA DEL ESTATUTO, ACUERDOS Y RESOLUCIONES; Y, PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA, A FAVOR DEL DR. XAVIER FREILE DARQUEA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veinte de octubre del dos mil once.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

0000027

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJCPT. Q. 11. 5107 dada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 15 de noviembre del 2011, tomé nota al margen de las matrices de la escritura pública de la PROTOCOLIZACION NRO. 221, de los documentos relacionados con la Domiciliación en el Ecuador de la Compañía de Nacionalidad Española denominada **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**; y, de la escritura pública de la PROTOCOLIZACION NRO. 222, de los documentos de la Compañía **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**, consistentes en Escrituras de Reforma del Estatuto Social de la Compañía; Acuerdos y Resoluciones; y el Poder otorgado por la Compañía a favor del Dr. Xavier Freile Darquea con fecha 26 de septiembre del 2011, celebradas ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 19 de octubre del 2011, de la Calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; la autorización del establecimiento de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera y la calificación de Suficiente el Poder otorgado por la Compañía a favor del Dr. Xavier Freile Darquea, que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 16 de noviembre de 2011

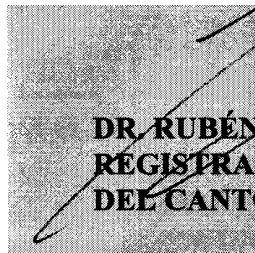
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



000028



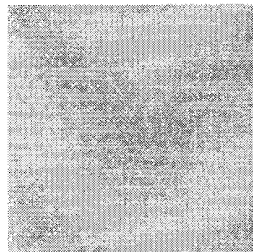
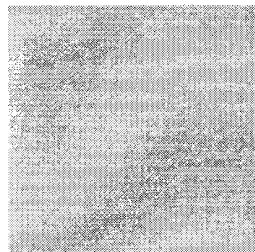
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CINCO MIL CIENTO SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de noviembre del 2.011, bajo el número **3910** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones (2); y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **WASSER, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA**”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Secretario del Consejo, a favor del **SR. XAVIER FREILE DARQUEA**, efectuadas el 19 de octubre del 2.011 (2); y, 07 de noviembre del 2.011, respectivamente, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2207.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **50654.-** Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



ESCRITURA NRO. 0003680.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.

OTORGADA POR:

COMPAÑÍA "WASSER SOCIEDAD ANONIMA
ESPAÑOLA".

CUANTIA:

INDETERMINADA.

DI: 2 copias

A.E.

%%

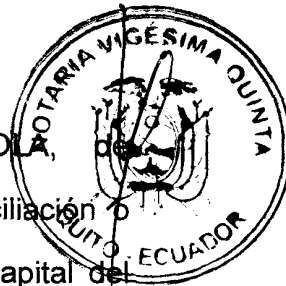
%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, el día de hoy Lunes siete (07) de
Noviembre del año dos mil once ante mí, **DOCTOR FELIPE
ITURRALDE DAVALOS**, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL
CANTÓN QUITO, comparece, el **Doctor XAVIER FREILE DARQUEA**,
de estado civil casado, de profesión Médico, en su calidad de
Apoderado y Representante Legal de la Compañía "**WASSER
SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA**", conforme consta del Poder, que
se agrega como documento habilitante, a quien de conocer doy fe en

1. virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia
2. fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura
3. como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad
4. ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito,
5. Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse; y,
6. dice que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales
7. pertinentes, y previo el juramento legalmente presentado ante el
8. Notario, con pleno conocimiento de la gravedad del mismo y de las
9. penas de perjurio realiza su declaración, que se contiene en la minuta
10. contenida en los siguientes términos: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
11. Registro de Escrituras públicas de la Notaría a su cargo, díguese
12. insertar la siguiente Declaración contenida en los siguientes términos:
13. **Doctor XAVIER FREILE DARQUEA**, de nacionalidad ecuatoriana, de
14. cincuenta y nueve años de edad, de estado civil casado, de profesión
15. Médico, con domicilio en esta ciudad de Quito, en mi calidad de
16. Apoderado y Representante Legal de la Compañía "**WASSER**
17. **SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA**", conforme consta del Poder
18. Número Mil Ochocientos Noventa y uno, otorgado en Pozuelo de
19. Alarcón, Madrid - España, a veintiséis de septiembre del dos mil once,
20. ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Juan Ramón Ortega
21. Vidal, conferido por Don Hugo José Fernández Aparicio, a nombre y
22. en representación de WASSER S.A.E., debidamente apostillado con
23. Número siete siete seis cuatro cuatro (77644), de fecha veinte y siete
24. (27) de septiembre del dos mil once y protocolizado en la Notaría
25. Vigésima Quinta (25º) del cantón Quito del Doctor Felipe Iturralde
26. Dávalos en fecha diecinueve de octubre del dos mil once, a Usted,
27. muy respetuosamente solicito, se sirva receptar mi Declaración
28. Juramentada, sobre los particulares siguientes: UNO) Que la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

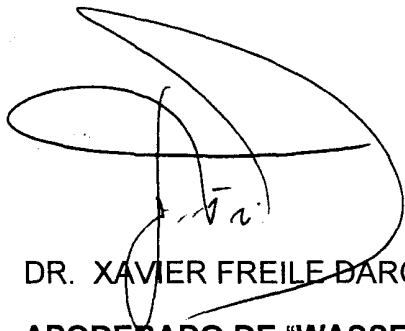


1 Compañía WASSER SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA,
2 nacionalidad española está realizando el trámite de domiciliación o
3 apertura de una sucursal en Quito Distrito Metropolitano, capital del
4 Ecuador, en la Intendencia de Compañías de Quito.- DOS)Que las
5 actividades u objeto social que desarrollará WASSER S.A.E. en el
6 Ecuador según disposición del Consejo de Administración son las
7 siguientes: a) Estudio y proyectos de redes de agua, saneamiento,
8 gas, electricidad, o cualquier otro tipo de instalación; la inspección,
9 dirección y reparación, cesión, enajenación e instalación de equipos
10 técnicos para la inspección, control, gestión y mantenimiento de las
11 redes; y, b) Estudios, desarrollos, instalaciones y mantenimientos de
12 programas y sistemas informáticos y de telecomunicaciones.-
13 Receptada ésta, mi Declaración Juramentada bajo las solemnidades
14 de Ley, ruego me sea entregada debidamente certificada para hacerla
15 valer ante las Autoridades competentes.- Firmo con mi Abogado
16 patrocinador.- Usted, Señor Notario se dignará agregar las demás
17 constancia de estilo y de Ley para la plena validez de este
18 instrumento".- (Firmado) Doctor Nelson O. Olmedo Cisneros, Abogado
19 con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos dos del
20 Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUI LA**
21 **DECLARACIÓN JURADA DEL COMPARECIENTE**, la misma que
22 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la
23 celebración de la presente escritura pública se observaron los
24 preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí
25 el Notario, se afirma y ratifica en ella y para constancia de lo cual firma
26 juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

27

28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

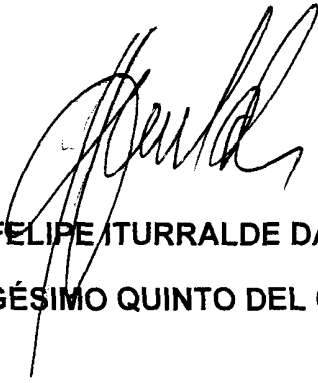


DR. XAVIER FREILE DARQUEA.

APODERADO DE "WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"

C.C. 1703294916

P.V. 347 - 0072



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170329491-6

FREILE DARQUEA XAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS: 11 ENERO 1.952

FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO: 01 1 152 0045

RES. CIVIL: PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GONZALEZ SUAREZ 52

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD: CASADO ESTADO CIVIL: NORMA LEON

INSTRUCCION: SUPERIOR MEDICO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ALBERTO FREILE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: INES DARQUEA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 18/05/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: 2807051

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 347-0072

CÉDULA: 1703294916

FREILE DARQUEA XAVIER

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA: QUITO

CHAUPICRUZ CANTÓN

PARROQUIA: QUITO

FIRMA DEL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

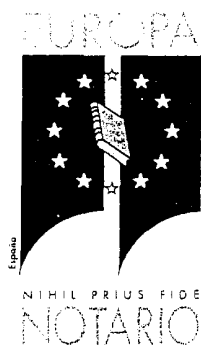
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prestaten el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, **07 NOV 2011**

DR. FELIPE IZARRA DE SÁVALOS
NOTARIO





Juan Ramón Ortega Vidal
NOTARIO

*Dinamarca, s/n (Semiesquina Avda. Europa, 7)
28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
Tel. 913 515 868 Fax 913 510 267
jorvi@notariapozuelo.com*

0472011

AP1525769



JUAN RAMÓN ORTEGA VIDAL
NOTARIO
 C/ Dinamarca s/n - 28224 POZUELO
 (Semiesquina Avda. Europa)
 Telf.: 91 351 58 68 - Fax: 91 351 02 67
 E-Mail: jorvi@notariapozuelo.com

-----ESCRITURA DE PODER.-----

NÚMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

EN POZUELO DE ALARCÓN, a veintiséis de
 septiembre de dos mil once.-----

Ante mí, JUAN RAMON ORTEGA VIDAL, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
 Villa,-----

-----COMPARECE:-----

DON HUGO-JOSE FERNANDEZ APARICIO (también
 conocido como Hugo Fernández Aparicio), mayor de
 edad, casado, con domicilio en POZUELO DE ALARCON
 (MADRID), CALLE VIA DE LAS DOS CASTILLAS, N °.33;
 con D.N.I./N.I.F. número 52987771A.-----

-----INTERVIENE:-----

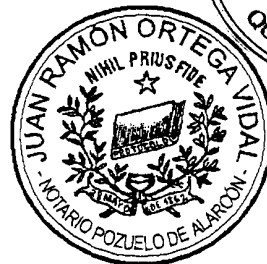
En nombre y representación de la Sociedad deno-
 minada "WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA", domici-
 liada en POZUELO DE ALARCON (MADRID), VIA DE LAS
 DOS CASTILLAS, N °.33 EDIFICIO ATICA 3, 2°-3° PLAN-
 TA, con Código de Identificación Fiscal número
 A28955110.-----

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada en esta Villa, por Don Maximino Turiel Santiago, Notario de Móstoles, como sustituto legal por imposibilidad accidental de Don José Luis del Río Menor, el día 22 de Agosto de 1.984, con el número 1.449 del Protocolo de este último, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 335 general, 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 155, hoja número 63655-1, inscripción 1ª, y con C.I.F., número A-28955110. -----

Adaptados sus estatutos a la Ley vigente, en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada en esta Villa, por Don Manuel de Codes Cangas, el día 18 de Diciembre de 1.992, bajo el número 2.644 de su Protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.787, folio 144, sección 8, hoja número M-94673, inscripción 9ª. -----

Constituye su objeto social, entre otros, los estudios y proyectos de redes de agua, saneamiento, gas, electricidad, o cualquier otro tipo de instalación; la inspección, dirección y reparación, cesión, enajenación e instalación de equipos técnicos para la inspección, control, gestión y mantenimien-

04/2011



to de las redes. Estudios, desarrollos, instalaciones y mantenimientos de programas y sistemas informáticos y de telecomunicaciones. -----

Actúa en virtud de su cargo de Consejero Delegado, para el que fue nombrado en la Junta General Extraordinaria y Universal de socios, celebrada el día treinta de Junio de dos mil diez, cuyos acuerdos se elevan a público en escritura otorgada ante el Notario de Las Rozas de Madrid, Don Pedro Muñoz García-Borbolla, el día catorce de Julio de dos mil diez, bajo el número 2.010 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.967, folio 2, sección 8, hoja M-94673, inscripción 35. -----

Tengo a la vista copia autorizada de dicho nombramiento, del que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura por cuanto le corresponden todas las facultades del Consejo de Administración

salvo las indelegables por Ley. -----

Me asegura el compareciente la vigencia de sus facultades, y que la capacidad de la Entidad que representa, no ha experimentado variación alguna. -

Yo el Notario, hago constar expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del Titular Real, que impone la Ley 10/2010 del 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo, cuyo resultado consta en el acta autorizada por mi, el día tres de septiembre de dos mil diez, bajo el número 1.944 de protocolo, manifestando, no haberse modificado el contenido de la misma.- -----

Tiene a mi juicio, capacidad para formalizar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

-----OTORGA: -----

DON HUGO-JOSE FERNANDEZ APARICIO, según interviene, en nombre y representación de la sociedad WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, nombra como Apoderado y representante legal de la sucursal WASSER S.A.E en Ecuador a XAVIER FREILE DARQUEA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con Cedula de Identidad de Ciudadanía Ecuatoriana número 170329491-6 y con domicilio en Bypass Av. Inter-

04/2011



AP1525771



oceánica y calle G, Urb. Sta. Lucía-Cumbayá, Edificio Milenio III Of.2 y 3 Casilla Postal 17-01-170, Quito-Ecuador, investido de las amplias facultades y atribuciones para que con sujeción a las leyes ecuatorianas ejecute y realice a su discreción los siguientes actos: -----

1) Representar en el Ecuador a la Compañía WASER ECUADOR S.A., en todas las relaciones con organismos públicos o privados, con amplios poderes y sin restricción alguna; -----

2) Celebrar por su mandante y con amplias facultades todos los actos o negocios y transacciones que sean necesarias efectuar en el Ecuador y que estén llamados a surtir efectos en ese País; -----

3) En general, en representación de la Compañía el Apoderado podrá proponer, responder o contestar demandas que se formulen ante las Autoridades judiciales competentes del Ecuador, así como tomar las acciones que se requieran para cumplir con la obligaciones legítimas originadas en los contratos o

negocios que hubiere celebrado la Compañía en el Ecuador; -----

4) Representar a la Compañía ante las Autoridades Administrativas del Servicio de Rentas Internas S.R.I o Municipales, de Trabajo o Seguro Social, proponiendo o contestando, si es del caso, los reclamos que correspondan; -----

5) Representar a la Compañía en los Juicios de Impugnación o reclamos que deban proponerse en contra de resoluciones Administrativas contrarias a sus intereses, acciones que deberán someterse o continuarse hasta su terminación ante los Tribunales o Cortes competentes, por asuntos tributarios, civiles, laborales o sociales; -----

6) Abrir y operar cuentas de bancos que considere necesarias en la ciudad de Quito u otras ciudades del país; -----

7) Contratar y despedir los trabajadores que estime necesarios para su actuación. -----

El poderdante confiere al mandatario todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en el Código de procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, inclusive la de delegar total o parcialmente este Poder a un Abogado de confianza con fines de

04/2011



AP1525772



Procuración Judicial, especialmente las tipificadas en el Artículo 44 del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. -----

Así lo otorga, de su libre voluntad, previamente informado, conforme a la legislación vigente. --

-----AUTORIZACION: -----

Leída íntegramente por mí, el Notario, esta escritura al compareciente, por su elección, se ratifica y firma. -----

De haber identificado al compareciente mediante su documento de identidad anteriormente reseñado y, en lo procedente, de todo lo contenido en este instrumento público que ha sido redactado conforme a minuta presentada por el compareciente, extendido sobre cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie AP , y números 1525765, 1525766, 1525767 y 1525768, yo el Notario, que signo, firmo y rubrico, DOY FE.-----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: JUAN RAMON ORTEGA VIDAL. -RUBRICADOS Y SELLADO. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

BASES DE CALCULO:

Sin Cuantía

ARANCEL APLICABLE: 1, 4, N- 8, 5

DERECHOS ARANCELARIOS -

Sin IVA: 47,28 €.- Cuota IVA: 8,11 €.- Total: 55,39 €.-

ES COPIA exacta de su original, al que me remito y donde dejo anotada esta expedición, y para WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, la libro sobre cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AP, números 1525769, 1525770, 1525771 y 1525772. POZUELO DE ALARCON, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

NOTARIA VIGESIMA QUINTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fué presentado en: ... 5 ...

Quito a,

07 NOV. 2011

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. Pais: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *J. Juan Ramón Ortega Vidal*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid 6. El *27 SET. 2011*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
- Con el número *77644*
9. Sello/timbre: 10. Firma:

- 8 -

Don José Miguel García Lombardía
Firma delegada del Decano

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la DECLARACION JURAMENTADA, otorgada por la COMPAÑÍA "WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA", debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a once de noviembre del dos mil once.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

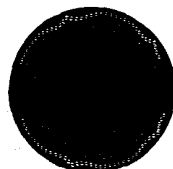


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJCPT. Q. 11. 5107 dada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 15 de noviembre del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la DECLARACION JURAMENTADA otorgada por la Compañía **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 07 de noviembre del 2011, de la Calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; la autorización del establecimiento de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera y la calificación de Suficiente el Poder otorgado por la Compañía a favor del Dr. Xavier Freile Darquea, que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 18 de noviembre de 2011

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

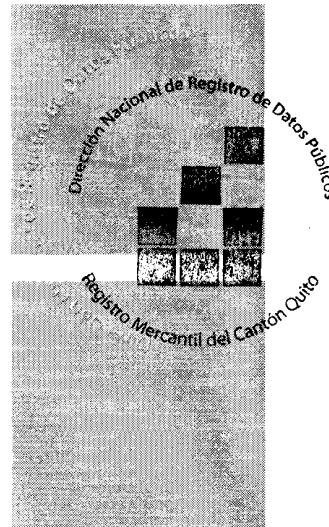




ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CINCO MIL CIENTO SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de noviembre del 2.011, bajo el número **3910** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones (2); y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **WASSER, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA**”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Secretario del Consejo, a favor del **SR. XAVIER FREILE DARQUEA**, efectuadas el 19 de octubre del 2.011 (2); y, 07 de noviembre del 2.011, respectivamente, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2207.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **50654.-** Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

5107

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.11.

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 19 de octubre y escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, de nacionalidad española;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.163 de 15 de noviembre de 2011, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, de nacionalidad española; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Secretario del Consejo, a favor del señor Xavier Freile Darquea, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, de nacionalidad española, en ningún caso podrán contemplar la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Código Aeronáutico, puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actos y contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 19 de octubre y escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de octubre y escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011 y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

15 MAY 2012

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

MGA/cm.
Tram. 51228

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



PROTOCOLIZACION NRO. 0221

DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**, CONSISTENTES EN: ESCRITURAS DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA; ACUERDOS SOCIALES O REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; CERTIFICADO EXTENDIDO POR EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID; CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS; ACUERDOS Y RESOLUCIONES; APROBACION DEL NOMBRE DE LA SUCURSAL; Y, CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR EL BANCO PRODUBANCO.

CUANTÍA

INDETERMINADA

Quito, a 19 de octubre de 2011

Di: 3 copias

==*==*==



Olmedo Cisneros & Asociados
ABOGADOS CONSULTORES

Quito, 19 de Octubre del 2011

Sr. Doctor

FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito

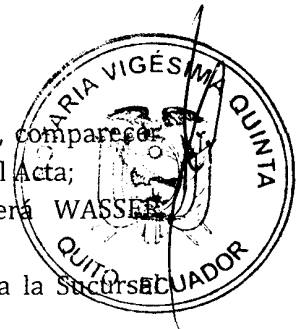
Presente.

De mi consideración:

Dr. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS, en mi calidad de Abogado, designado por la Compañía "**WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA**", Empresa de nacionalidad española, que ha decidido Domiciliarse o abrir una Sucursal en el Ecuador, cumpliendo las disposiciones legales de Domiciliación de Compañía Extranjera, constante en la vigente Ley de Compañías, muy comedidamente solicito a Usted se sirva Protocolizar los siguientes documentos:

1. Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la Sociedad "**WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA**", Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve, de veinte y dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro;
2. Escritura de elevación al Público de Acuerdos Sociales o Reforma del Estatuto Social, otorgados por la Mercantil **WASSER, S.A. ESPAÑOLA**, Número Dos Mil Diez, de catorce de julio del dos mil diez, escritura en la que consta además la elección y nombramiento del Consejero Delegado, a Don **HUGO JOSE FERNANDEZ APARICIO**, para que ejerza todas y cada una de las facultades propias del Consejo de Administración; y la Razón e inscripción de la escritura en el Registro Mercantil de Madrid así como su certificación.
3. Certificado extendido por el Registrador Mercantil de Madrid, de 19 de septiembre del 2.011, en el que se certifica la inscripción de **WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA** y que continua vigente.
4. Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de Compañías No. 16/2011, extendido por el Cónsul General del Ecuador en Madrid, de fecha seis de octubre del dos mil once, certificando la existencia legal de **WASSER, S.A. ESPAÑOLA**;
5. Certificado de Los Acuerdos y Resoluciones tomados por el Consejo de Administración de **WASSER, S.A. ESPAÑOLA**, de fecha seis de septiembre del dos mil once, en la que resuelven: Domiciliar o la Apertura de una Sucursal de **WASSER, S.A. ESPAÑOLA** en Ecuador, el Domicilio de la Sucursal, el Capital asignado para la Sucursal, las Actividades, la facultad concedida a Don Hugo José Fernández Aparicio, Secretario del Consejo y Consejero Delegado de la Sociedad, para que nombre representante legal de la Sucursal, otorgue el Poder respectivo y para revocarlo y nombrar a los sucesivos representantes; Autorización al Dr.

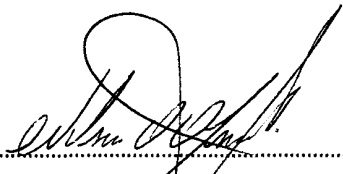
- Nelson Olmedo Cisneros, como Abogado para ejecutar los acuerdos, comparecer, y formalizar el acto de Domiciliación; y, la Aprobación del Acta;
6. Aprobación del Nombre de la Sucursal, cuya denominación será WASSER ECUADOR S.A. concedido por la Intendencia de Compañías; y,
 7. Certificado del depósito por el valor de USD \$ 2,000.00, asignado a la Sucursal WASSER ECUADOR S.A., conferido por el Banco PRODUBANCO.



Como Ud. podrá constatar, toda la documentación entregada se encuentra autenticada por Notario Público y debidamente Apostilladas, según Convenio de la Haya de 5-10-1961.

Protocolizada la documentación que nos permitimos entregar, se servirá concedernos tres copias debidamente certificadas.

Atentamente,


.....
Dr. Nelson O. Olmedo Cisneros
Mat. 5402 C.A.P.

9D1554887

10/2008



Yo, JOSE ANTONIO BERNAL GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, DOY FE: De que las fotocopias que figuran en las dos planas, de once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9D, números: 1539835 y los diez siguientes en orden correlativo descendente, que dejo unidos al presente, son fiel reproducción exacta de su original, que he tenido a la vista y he cotejado.-----

Y para que conste, expido el presente testimonio, que signo, firmo y rubrico, en Pozuelo de Alarcón (Madrid), a quince de Mayo de dos mil nueve. -----



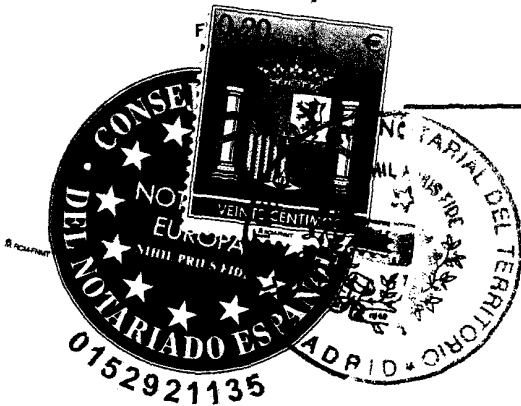
Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)



1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *Don José Antonio*
Basorel González
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid 6. El *20 ENE. 2010*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *02614*
9. Sello/timbre: 10. Firma:

Don José Manuel García Collantes

Don José Manuel García Collantes
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano



10/2008



CLASE 7a



9D1539835

JOSE LUIS DEL RIO MENOR
NOTARIO
Plaza Gobernador, n.º 2 - Teléf. 212 14 83
POZUELO DE ALARCON
Madrid-23
1L3539139

REGISTRO 1 MERCANTIL MADRID	HORA	MINUTOS
06.09.84	012	1021
FECHA PRESENTACION	DIARIO	ASIENTO



----- Constitución de Sociedad -----

Número: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.-

En Pozuelo de Alarcón, a veintidos de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. ---

Ante mí, MAXIMINO TURIÉL SANTIAGO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en Móstoles, como sustituto legal por imposibilidad accidental de mi compañero de esta villa D. Jose Luis del Rio Menor y para su protocolo, -----

----- COMPARECEN: -----

1.- DON JOSE MARIA GONZALEZ SINDE, Director de Cine, con D.N.de I. número 215.549, -

2.- Su esposa, DOÑA MARIA DE LOS ANGELES REIG LOPEZ, sus labores, con D.N.de I. número 10.135.291, ambos vecinos de Pozuelo de Alarcón y domiciliados en la Urbanización -

109 Villas, Chalet A-8 y -----

3.- DON JOSE TORIJA MADRID, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vecino de Madrid, - c/Alfredo Marquerie 7, 4º-E., con D.N.de I.



número 344.157, casado con Doña Soledad Diez Escobar bajo el régimen de separación de bienes, concertado en la escritura de Capitula-
ciones Matrimoniales, otorgada en Madrid, el
día 13 de Septiembre de 1.982, ante el Nota-
rio de dicha capital Don Salvador Zaera San-
chez. - - - - -

Los tres mayores de edad y de nacionalidad-
española. - - - - -

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.-
Les conozco y juzgo con capacidad suficien-
te para otorgar la presente escritura de ---
Constitución de Sociedad Anónima y al efecto

- - - - - EXPONEN: - - - - -

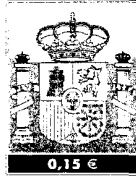
Que llevando a efecto su propósito de cons-
tituir una Sociedad Mercantil del tipo indi-
cado, - - - - -

- - - - - OTORGAN: - - - - -

Primero.- Que constituyan la Sociedad ----
"WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA", con ca-
pital de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS
domiciliada en Madrid (Capital), calle Gali-
leo 7-2º-3. - - - - -

Dicha Sociedad se registrá por los Estatutos-
Sociales y en lo no previsto en ellos, por -
la Ley de 17 de Julio de 1.951, el Código de

10/2008



9D1539834

Comercio y disposiciones complementarias. - - -

Los señores comparecientes me entregan los Estatutos por los que se registrará la Sociedad que les leo íntegramente y enterados, se ratifican en todo su contenido, los aprueban y firman en mi presencia y quedan protocolizados como parte integrante de esta matriz, a cuyo fin uno a la misma los tres pliegos de clase septima, serie 1.L.números:3.539.134 y los dos siguientes en orden correlativo de que constan. - - - - -

Segundo.- Que para formar el capital social -- cada uno de los otorgantes, suscriben las siguientes acciones de CINCO MIL PESETAS de valor nominal cada una: - - - - -

1.- Don Jose Maria González Sinde; suscribe -- 225 acciones, números 1 al 225, ambos inclusive, por su valor total nominal de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS. - - - - -

2.- Doña Maria de los Angeles Reig López, suscribe 50 acciones, números 226 a 275, ambos inclusive, por su valor total nominal de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS y - - - - -

3.- DON JOSE TORIJA MADRID, suscribe las 225 acciones restantes, números 276 a 500, ambos inclusive, por su valor nominal de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS. - - - - -

Se venden las 50 acciones de la Wanda, SAE de Pozuelo de Alarcón - 24 de Mayo de 2008, los números 226/275

RECORDADO CON LA INTERVENCIÓN
de los señores D. J. J. J. J.
Madrid 27 de Mayo de 19
El Agente de Cambio y Bolsa





Los suscriptores de acciones han desembolsado en efectivo metálico la totalidad de las que respectivamente suscriben, sumando en total dichas aportaciones la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, que ha sido ingresada en dinero metálico en la Caja Social y constituye el total capital nominal de la misma. --

Tercero.-- Que, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, acuerdan por unanimidad: --

A).--Encomendar el gobierno, dirección y administración de la Sociedad a un Consejo de Administración que estará compuesto por las siguientes personas: --

Presidente: DON JOSE MARIA GONZALEZ SINDE. --

Secretario: DOÑA MARIA DE LOS ANGELES REIG LOPEZ y --

Vocal y Consejero-Delegado, DON JOSE TORIJA MADRID, quienes presentes, aceptan los cargos y manifiestan que ninguno de ellos está afecto a las incompatibilidades o incapacidades previstas en la Ley 25/83 de 26 de Diciembre y Ley 7/84 de la Comunidad Autónoma. --

B).--DELEGAR todas las facultades del Consejo de Administración, a excepción de las indelegables según Ley, SOLIDARIAMENTE, en el Presi-

10/2008



9D1539833

CLASE 8ª



015958750



dente del Consejo de Administración Don Jose -
 Maria González Sinde y en el Consejero-Delega-
 do Don José Torija Madrid, quienes de forma --
 solidaria podrán además: Contratar y percibir --
 cantidades de toda clase de Organismos Oficia-
 les y Entes Públicos o privados, Comunidades --
 Autónomas, Ayuntamientos y, en general, de to-
 das aquellas personas físicas o jurídicas que-
 puedan requerir sus servicios o solicitar la --
 adquisición de materiales o aparatos fabrica-
 dos o representados por la Sociedad. - - - - -

Cuarto.- Los comparecientes indican que no --
 existe otra Sociedad con la misma denominación
 lo que justificarán con la certificación del --
 Registro General de Sociedades que acompañarán
 a la primera copia que de la presente se expi-
 da. - - - - -

Así lo dicen y otorgan, despues de hacerles --
 yo, el Notario, las reservas y advertencias le-
 gales. - - - - -

Leo esta escritura a los señores comparecien-
 tes por renunciar al derecho que les informo --
 tienen de hacerlo por sí y enterados, la rati-



fican, aprueban y firman. - - - - -

Y yo, Notario, de la autorización y contenido de este instrumento público extendido en un pliego del timbre legal de clase séptima, / serie LL, número: tres millones quinientos treinta y nueve mil doscientos veintiuno y el presente folio que signo, firmo, rubrico y sello, doy fe. - - - - -

Están las firmas de los comparecientes, Don/ Jose Maria González Sinde, Doña Maria de los/ Angeles Reig López y Don Jose Torija Madrid. - - - - -

Rubricados. - - - - -

Signado: Maximino Turiel Santiago. - - - - -

Rubricado. - - - - -

Sellado. - - - - -

NOTA.-El día 25 del mismo mes, envié el parte Reglamentario, al Registro General de Sociedades, yo, el Notario, titular.- Doy fe. -

J. L. Rio Menor. - - - - -

Rubricado. - - - - -

- - - - - DOCUMENTO UNIDO. - - - - -

10/2008



9D1539832

CLASE 7.a



2539140

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD** -----

--"WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA", -----

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. -----**Artículo 1º.**-- Con el nombre de "WASSER", -----**SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA** , -----

queda constituida una sociedad mercantil anónima/
que se regirá por los presentes Estatutos, y en -
cuanto en ellos no esté previsto, por la Ley de -
Régimen de este tipo de Sociedades y por los pre-
ceptos legales que le sean de aplicación. -----

Artículo 2º.-- Constituye el objeto de la Socie-
dad : -----

Estudios hidráulicos, cálculos e inspección de -
redes de distribución y saneamiento; detección y -
reparación de averías en los mismos, así como re-
presentación, fabricación y venta de aparatos y -
elementos de medida, cálculo y reparación u otras
actividades relacionadas con las anteriores y to-
das aquellas encaminadas al desarrollo y consecución del objeto social. -----

Artículo 3º.-- La duración de la Sociedad será -
indefinida. -----

Da comienzo a sus operaciones el mismo día de -
su constitución. -----



Artículo 4º.— El domicilio social se fija en Madrid (Capital), calle de GALILEO número SIETE, piso segundo, 3, ————— pudiendo ser trasladado, dentro de la misma ciudad, — por acuerdo del órgano de administración, quien también podrá acordar la instalación de cuantas agencias, delegaciones, depósitos, almacenes, sucursales y representaciones estime conveniente. —

CAPITAL Y ACCIONES. —

Artículo 5º.— El capital social se cifra en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 pesetas), — representado por QUINIENTAS acciones nominativas de CINCO MIL PESETAS NOMINALES — cada una, — numeradas correlativamente del 1 al —500, ——— ambos inclusive. Los títulos de las acciones se llevarán — con los requisitos exigidos por la vigente Ley de Régimen de Sociedades Anónimas. —

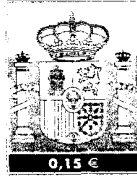
Artículo 6º.— La transmisión de acciones por título mortis causa, y por título intervivos a favor de ascendientes o descendientes del transmitente o de otro socio no estará sujeta a ninguna limitación. —

El socio que desee transmitir una o más de sus acciones por acto intervivos a persona que no sea su ascendiente o descendiente ni sea también socio, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, indicando el precio y condiciones de la venta proyectada. —

El órgano de administración notificará por escrito estos extremos a los demás socios dentro de los quince días siguientes a la recepción del aviso, y los —

9D1539831

10/2008



socios, comunicándolo también por escrito al socio que se proponga vender, dentro de los quince días/siguientes, podrán optar por la adquisición de las acciones. Si fueren varios socios optantes, se -- distribuirán entre ellos las acciones en propor--/ ción a las que posean. Si el socio comprador no -- aceptare el precio fijado por el vendedor, el mis-- mo será determinado por dos peritos, nombrados uno por el vendedor y otro por el comprador, quienes -- en caso de desacuerdo entre sí nombrarán un terce-- ro dirimente. _____

Artículo 7º. - En los supuestos de indivisión, - usufructo y prenda de acciones se estará a lo dis-- puesto en la Ley. _____

ORGANOS SOCIALES. _____

Artículo 8º. - La Junta General de accionistas - tanto ordinaria como extraordinaria es el órgano - supremo de la Sociedad. _____

Los acuerdos adoptados con los requisitos lega-- les obligan a todos los socios incluso a los ausen-- tes, disidentes o incapaces. _____

Artículo 9º. - La Junta General Ordinaria se reu-- nirá anualmente dentro de los seis primeros meses/ de cada año. _____

La extraordinaria tendrá lugar siempre que lo - acuerde el órgano de administración o lo soliciten

accionistas que representen al menos el diez por ciento del capital social desembolsado. -----

Artículo 10º.- La convocatoria para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se verificará en la forma prevista en el artículo 53 de la Ley vigente de sociedades Anónimas. -----

No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, si estando reunidos la totalidad del capital desembolsado, los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. -----

Artículo 11º.- La Junta General será presidida/ por el Administrador único, uno de ellos, si hubiere varios, o por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces. -----

En cuanto a la competencia de la Junta General/ ordinaria y extraordinaria; derecho de asistencia/ y vote, incluso por medio de representante; manera de proceder a las deliberaciones y votaciones, querums y requisitos para los acuerdos, constatación de éstos y su impugnación, se estará a lo dispuesto en la Ley. -----

Artículo 12º.- La administración y representación de la Sociedad corresponde a un Administrador único, a varios administradores solidarios, que no podrán ser más de tres, o a un Consejo de Administración, según acuerde la Junta General. -----

El Consejo de Administración, en su caso, estará compuesto por tres miembros como mínimo y cinco como máximo, socios o no, nombrados por la Junta -



10/2008



901539830

L 3539141

CLASE 7ª



General, la que fijará el tiempo de duración del cargo, hasta un máximo de diez años, sin perjuicio de la facultad de la Junta de destituirlos aun antes de expirado el plazo de duración. Por excepción, la mitad, designada por sorteo, de los Consejeros nombrados en la escritura fundacional, estimada por defecto si fueren en número impar, cesarán a los tres años, y el resto a los cinco años de su nombramiento. —————

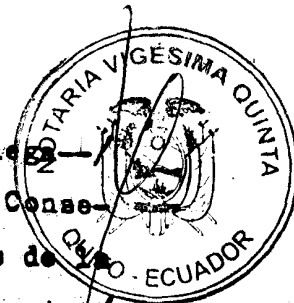
Estas mismas disposiciones serán aplicables a los Administradores únicos o solidarios, en su caso. ———

No podrán ser Administradores o Consejeros, las personas afectas por incompatibilidades o incapacidades, especialmente las previstas en la Ley 25/83 de 26 de Diciembre y Ley 7/84 de la Comunidad Autónoma. — — —

Artículo 13º.— Si sobrevinieran vacantes en cualquiera de los puestos del Consejo, éste mismo podrá designar de entre los accionistas restantes la persona que deba ocuparle hasta la primera Junta General que podrá confirmar el nombramiento o designar otra persona para el puesto vacante. —————

Artículo 14º.— El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, o a petición de un Consejero, y citándose cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. —————

Artículo 15º.— La concurrencia de las sesiones del



Consejo es atribución personalísima y no delegable. Para que sean válidas las sesiones del Consejo de Administración habrán de concurrir más de la mitad de sus componentes decidiéndose los asuntos por mayoría de votos y siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate, todo ello, sin perjuicio de lo que disponga la Ley en casos especiales.

Artículo 16º.- El Administrador único o solidario o al Consejo de Administración corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Especialmente está facultado para lo siguiente:

1º.- Organizar, dirigir y reglamentar la marcha de la Sociedad y sus actividades, y representarla en juicio y fuera de él.

2º.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, adquirir y enajenar bienes, incluso los inmuebles, hacer agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas y constituir las en régimen de propiedad horizontal si los hubiere; solicitar y obtener concesiones administrativas; constituir, subrogar, posponer y cancelar hipotecas, opciones y otros derechos reales sobre los muebles, establecimientos e inmuebles de la Sociedad, fianzas y toda clase de garantías; concertar préstamos y cuentas de crédito; transigir cuestiones, contraer compromisos en árbitros de derecho o de equidad y resolver toda clase de asuntos y negocios que afecten a la sociedad.

3º.- Ejercitar toda clase de acciones y excepciones y resolver acerca de su ejercicio, tanto en

10/2008



9D1539829



los Juzgados y Tribunales ordinarios como ante las demás autoridades, corporaciones públicas, tribunales administrativos y contencioso-administrativos, Magistraturas de Trabajo y, en general, de toda clase de jurisdicciones y organismos oficiales, decidir sobre la interposición y desistimiento de recursos; representar a la Sociedad en suspensiones de pagos, quiebras, juicios universales y juntas de todas clases, con plena facultad para otorgar en tales actos los documentos que de ellos deriven y nombrar Abogados, Procuradores y Agentes, confiriéndoles cuantas facultades sean precisas. -

4º.- Disponer de los fondos y bienes de la Sociedad, hacerse cargo de los que hayan de ser entregados a ésta y cobrar cuantas cantidades hayan de percibir la Sociedad en las Oficinas públicas, inclusive de la Delegación de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos, Sociedades y particulares, sin excepción alguna. _____

5º.- Ostentar la representación de la Sociedad/ ante todos los organismos del Estado, Provincia y/ Municipio, sus dependencias, Delegaciones y oficinas, iniciar expedientes, firmar solicitudes e instancias y seguirlos por todos sus trámites y recursos, incluso los extraordinarios hasta su terminación definitiva, ejercitar el derecho de petición y firmar declaraciones juradas y simples; cobrar libramientos de la Hacienda pública y cualesquiera otras cantidades que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto. _____

6º.- Girar, aceptar, avalar, descontar, nego--/

ciar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio y de crédito y demás documentos de giro; abrir y seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, retirar fondos de las mismas, firmar talones y cheques, incluso en el Banco de España y Exterior de España, practicar liquidaciones de cuentas y fijar saldos. _____

7º.- Las demás atribuciones que le reconocen la Ley o estos Estatutos. _____

Las anteriores facultades tienen carácter enunciativo, pues al Administrador único o al Consejo de Administración le corresponde en general y del modo más amplio, todas aquellas que de manera expresa no estén reservadas a la Junta General de Accionistas. _____

Artículo 17º.- El Consejo de Administración podrá delegar en uno o más de sus miembros por tiempo limitado o no, algunas o todas sus facultades salvo las consideradas indelegables por la Ley, nombrándolos Consejeros-Delegados. Si éstos fueren más de uno podrán serlo con carácter solidario o mancomunado, pero en este último caso podrán apoderarse recíprocamente para que uno de ellos actúe en nombre de todos, salvo que al hacer la delegación se prohíba este apoderamiento. _____

BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. _____

Artículo 18º.- El ejercicio social quedará cerrado el día treinta y uno de Diciembre de cada año. En el plazo máximo de cuatro meses contados a partir de esta fecha, los Administradores formularán el balance, con la cuenta de pérdidas y ganancias, las _____



10/2008



9D1539828

1L3539142

CLASE 7a



propuestas de distribución de beneficios y la memoria explicativa que se ajustarán a las normas legales sobre la materia. Se pondrán por los Administradores a disposición de los accionistas en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General, así como el informe emitido por los accionistas Censores de cuentas, conforme a la Ley.

Artículo 19º.— La propuesta de distribución de beneficios se ajustará a las siguientes normas: —

1º.— Se detraerán las cantidades que establezcan las disposiciones vigentes para constitución de reserva o reservas legales. La Junta General podrá — además acordar la constitución de otros fondos de — reserva voluntarios cuando lo estime conveniente. —

2º.— Para la distribución de los restantes beneficios se estará a lo que determine la propia Junta General, no pudiendo detraerse de los mismos cantidad alguna para gratificaciones y dividendos sin previsión de las cargas e impuestos que tenga que satisfacer la Sociedad en el siguiente ejercicio. —

Artículo 20.— En cuanto al derecho o dividendo, — pago del mismo y su prescripción se estará a lo dispuesto en la Ley, sin perjuicio de lo que válidamente acuerde la Junta General, se efectuará en la fe—

cha que la misma junta determine, sin que pueda demorarse más de un mes desde la fecha de aprobación del acuerdo. _____



—DISOLUCION Y LIQUIDACION. _____

Artículo 21º.— La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por acuerdo de la Junta General Extraordinaria tomado por la misma mayoría precisa para la modificación de los Estatutos. _____

Artículo 22º.— La liquidación quedará encomendada al Consejo de Administración que estuviere ejerciendo sus funciones en el momento de la disolución, si lo hubiere, excepto el Consejero más joven si el número de éstos fuere par, o en otro caso a los Liquidadores nombrados con arreglo a la Ley. _____

Los miembros de dicho Consejo tendrán a partir de ese momento el carácter de liquidadores con las facultades que la Junta General de accionistas le conceda, y a falta de ellas, por las previstas en los artículos 160 y concordantes de la vigente Ley de Régimen de Sociedades Anónimas. _____

La Junta General podrá facultar a los liquidadores para que dividan "in natura" el haber social, adjudicando a cada uno de los socios, bienes muebles e inmuebles o créditos de la Sociedad, o partes indivisas e divididas, incluso horizontalmente, e incluso para practicar dicha disolución parcialmente en aquella forma y en efectivo. _____

Artículo 23º.— En la Junta convocada para conocer la forma y resultados de la liquidación, será válido el acuerdo que adopten la mayoría del capital, --/

clase 8ª, serie OL. número: cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta, y tres pliegos de clase 7ª, serie LL. números: 3.539.140 y los 105 siguientes en orden correlativo, en Pozuelo de Alarcón, a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, yo, el Notario titular.=



[Handwritten signature]



Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al precedente documento, ha sido ingresada la cantidad de 75.000.- pesetas según carta de pago núm. 758 de hoy. Se ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina de comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan. Pozuelo de Alarcón, de 28 de ago. 1984 de 1984.
El Liquidador,

[Handwritten signature]

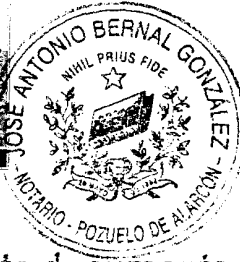
Revisada la autoliquidación presentada correspondiente al precedente documento, y practicada comprobación de valores, se eleva a definitiva dicha autoliquidación, sin que haya lugar a girar liquidación complementaria. Sin perjuicio de la revisión establecida en la Ley.

Pozuelo de Alarcón, 28 de ago de 1984.
El Liquidador,

[Handwritten signature]



10/2008



9D1539826

INSCRITO el precedente documento, en el Registro Mercantil de Madrid n.º 1, tomo 835 general, 317 de la sección 8ª del Libro de Sociedades, folio 155 hoja número 636551 inscripción 1ª
Madrid, 20 de Septiembre de 1984

El Registrador,

Hons. n.º 1, 5, 13 y 21 del
Arancel, según L. de H.

Firmado: Ramón de la Riva

es insertado notario en el libro de inscripción
no con el registro de la inscripción y en el
... tenerlo opaco
... 15 90 ...
... 1984 ...

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
MINISTERIO DE HACIENDA CON EL N.º 482955110
... 1985



25
PTA
0,15€

NIHIL PRIUS FIDE
A09134211



Apostille (o legalización única)
(Convención de La Haya de 5 octubre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

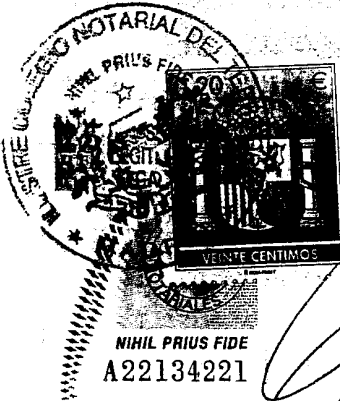
1. País: España
2. Ha sido firmado por D. José Luis del Río Menor
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 11-Abril-2002
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 914
9. Sello/timbre:
10. Firma:

D. Enrique Martín Iglesias

A-09049

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID
DECANATO

Legalización del signo firma y rúbrica de
D. José Luis del Río Nevea
Notario de este Ilustre Colegio
Madrid, a quince de Abril
de dos mil dos



El Consulado General de Nicaragua
en España certifica que la firma que antecede:

CELIA SIMAL POZA
es auténtica sin perjuicio sobre su contenido.

Honorarios pagados: 825

Legalizado con número: 2678

Reccibo número: 0828

Fecha: 21-07-05

Firma y sello

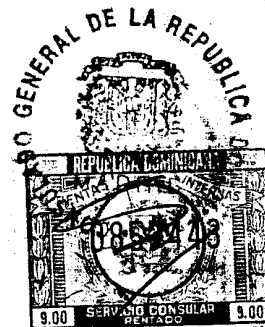
Doña M^a Jesús Guardo Santamaría
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

Roger Quant Pallavicini
CONSUL GENERAL DE NICARAGUA

LEGALIZACIÓN: Visto en esta Dirección General de
los Registros y del Notariado para legalizar la firma de
D. M^a Jesús Guardo Santamaría
Decano... del Colegio Notarial de Madrid
Madrid, 17 de ABR 2002 de 20....
P. El Director General,



LA JEFA DE LA SECCION DE NOTARIAS
Alicia Esteban Puado



Reg. n^o 1193/02

CONSULADO GENERAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Visto Bueno para legalizar la firma que
antecede por ser, al parecer, auténtica
sin entrar en el contenido del documento
ni ulterior destino que pueda dársele.

Madrid, 18 de ABR 2002

Gloria Argentina Lobos Brasoban
Vice - Cónsul
Consulado General de la Rep. Dominicana
Madrid - España



Celia Simal Poza
Auxiliar de Legalizaciones

9D1539825

10/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN BERNARDO, 45 - MADRID-8

INSTRUCCIONES

- Escriba a máquina, o con letra muy clara.
- Llene un impreso para cada certificación que pida.
- No ponga fecha. Basta con la del sello de entrada en el Registro.
- No escriba nada en el recuadro de la Certificación.
- El documento se recogerá el tercer día hábil siguiente a la presentación de esta instancia.

REGISTRO GENERAL DE
SOCIEDADES MERCANTILES

SERIE B N.º 515325

DIRECCION GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARADO

SOLICITUD DE CERTIFICACION

Denominación social que se pretende conocer

WASSER, S.A.E.

Nombre y apellidos del peticionario

José María González Guinde

Domicilio, población, calle y número

109 Villal. 8A. Pozuelo de Alarcón (Estación)

Firma del solicitante

S. Reig

Indíquese si desea certificación detallada

IMPORTE DE LA CERTIFICACION

Tasa Administrativa (D. 1039,59 de 18 de Junio) 130,00 ptas.

Mutualidades 250,00 ptas.

Total 380,00 ptas.

CERTIFICACION

NO FIGURA REGISTRADA LA EXPRESADA DENOMINACION

REGISTRO GENERAL DE
SOCIEDADES MERCANTILES
4 AGO. 1984
SALIDA

Madrid, fecha del sello de la oficina,

El funcionario certificante,

V.º B.º
El Jefe del Registro



RELACIONADO este documento en la inscripción
1- de la hoja número 636SS-J folio 1SS. tomo
835 general 817 de la sección 8ª del Libro de
Sociedades, del Registro Mercantil de Madrid n.º 1.-
Madrid, 20 de Septiembre de 1984.



B-5638

06/2010



AE5336562



JUAN RAMON ORTEGA VIDAL
NOTARIO
 C/ Dinamarca s/n - 28224 POZUELO
 (Semiesquina Avda. Europa)
 Telf.: 91 351 58 68 - Fax: 91 351 02 67
 E-Mail: jorvi@notariapozuelo.com

Yo, JUAN RAMON ORTEGA VIDAL Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, DOY FE: De que las fotocopias que figuran en las dos planas, de dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AE, números 5336115 y los quince siguiente en orden correlativo descendente, y en la primera plana de otro folio de igual clase y serie que los anteriores, número 5336099, que dejo unidos al presente, son fiel reproducción exacta de su original, que he tenido a la vista y he cotejado.-----

Y para que conste, expido el presente testimonio, que signo, firmo y rubrico, en Pozuelo de Alarcón (Madrid), a diecisiete de Noviembre de dos mil diez. -----



0161971378

Apostille (o legalización única,
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de Septiembre)



1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por *Juan Ramón Ortega Vidal*

3. Actuando en calidad de *NOTARIO*

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El *27 SET, 2011*

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número *77646*

9. Sello/timbre: *[Signature]* 10. Firma:



Don José Miguel García Lombardía
Firma delegada del Decano

AE5336115

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AA3374348

(Escritura de elevación a Público de Acuerdos Sociales otorgada por la Mercantil "WASSER, S.A., ESPAÑOLA"). -----

NUMERO DOS MIL DIEZ. -----

En Las Rozas de Madrid, mi residencia, a catorce de julio de dos mil diez. -----

Ante mí, PEDRO MUÑOZ GARCIA-BORBOLLA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

COMPARECE :

DON HUGO-JOSE FERNANDEZ APARICIO, que en otros documentos figura con el nombre de "Hugo", mayor de edad, casado, vecino de POZUELO DE ALARCON (MADRID), con domicilio en Urban. CIENTO NUEVE VILLAS, N.º C-6. D.N.I. 52987771A. -----

Interviene como Secretario del consejo de administración, en nombre y representación de la mercantil "WASSER, S.A., ESPAÑOLA", con domicilio social en POZUELO DE ALARCON (MADRID), VIA DE LAS DOS CASTILLAS, Nº 33. Tiene Código de



Identificación Fiscal número A28955110. -----

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada en Pozuelo de Alarcón, por el Notario de Móstoles, Don Máximo Turiel Santiago, como sustituto legal por imposibilidad accidental de Don José Luis del Río Menor, el día 22 de agosto de 1.984, número 1.449 de protocolo de esta último. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Al Tomo 335 general, 317 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 155, hoja número 63655-1, inscripción 1ª, con CIF.a-28955110. -----

Adaptados sus Estatutos a la vigente, en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada en Pozuelo de Alarcón por el Notario, Don Manuel Codes Cangas, el 18 de diciembre de 1992, número 2.644 de protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 5.787, folio 144, sección 8ª, hoja M-94673, inscripción 9ª. -----

Está facultado para este acto por razón de su cargo, con las atribuciones inherentes al mismo que

AE5336114

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AA3374349

la vigente legislación mercantil confieren a éste,
y para el que ha sido designado en virtud de los
acuerdos contenidos en el documento unido. -----

Sus facultades representativas son a mi
juicio, suficientes para la elevación a Público de
Acuerdos Sociales que se documenta en la presente
escritura. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, y que
persiste la vida legal de la Sociedad que
representa. -----

* * * * *

Tiene a mi juicio capacidad legal suficiente
para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACION A
PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y en su virtud, ----

D I C E Y O T O R G A :

Que a todos los efectos, deja elevados a
escritura pública los acuerdos tomados por la Junta
General Extraordinaria y Universal de Accionistas y



el Consejo de Administración de la sociedad, en sus reuniones celebradas el día 30 de junio de 2010, tal y como constan insertos en la certificación expedida por el señor compareciente, como Secretario del citado consejo, haciendo constar que era asimismo el anterior secretario no consejero, a efectos de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, con el visto bueno del presidente, don José Fernández Gómez, cuyas firmas conozco y considero legítima, y auténtico el documento que autorizan, que queda incorporado a esta matriz, y que para evitar repeticiones innecesarias, se dan aquí por reproducidos a todos los efectos. -----

En consecuencia: -----

A) ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

PRIMERO.- Se modifican los artículos 10°, 13°, 15° y 17° de los Estatutos Sociales, dándoles la redacción que consta en el documento unido. -----

Debido a las diversas modificaciones producidas en los Estatutos de la Sociedad, se aprueba hacer

AE5336113

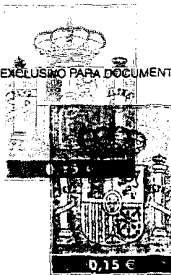
AA3374350

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



una refundición total de los mismos, con el texto que consta en el documento anexo a la certificación incorporada. -----

SEGUNDO.- Cesan los actuales miembros del Consejo de Administración, que son don José Fernández Gómez, don José-Antonio Martín González de Pablos, don Miguel Angel Fernández Gómez, don Claudio Guadalupe García, y don Alberto Martínez López. -----

TERCERO.- Se elige, por el plazo establecido en los Estatutos, a los siguientes miembros del Consejo de Administración: D. JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, D. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GÓMEZ, D. CLAUDIO GUADALUPE GARCÍA, D. JOSE ANTONIO MARTÍN GONZÁLEZ DE PABLOS, D. ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, y D. HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO. -----

Dichos señores aceptaron sus cargos.-----

B) ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ---



PRIMERO.- Se eligen los cargos del Consejo de Administración, que se distribuyen de la siguiente manera: -----

PRESIDENTE: DON JOSE FERNANDEZ GOMEZ. -----

SECRETARIO: DON HUGO JOSÉ FERNANDEZ APARICIO. -

VOCALES: DON MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GOMEZ, DON CLAUDIO GUADALUPE GARCIA, DON JOSE ANTONIO MARTIN GONZALEZ DE PABLOS y DON ALBERTO MARTINEZ LOPEZ. --

SEGUNDO.- Se elige como **Consejero Delegado** a DON HUGO JOSÉ FERNANDEZ APARICIO para el ejercicio de todas y cada una de las facultades propias del Consejo de Administración, excepto las indelegables por ley. -----

Solicita del señor Registrador del Registro Mercantil de esta Provincia, efectúe al respecto los oportunos asientos registrales, autorizando expresamente la inscripción parcial del presente documento. -----

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA: De acuerdo con lo previsto en el art. 249 del Reglamento Notarial, y a petición del compareciente se realizará la

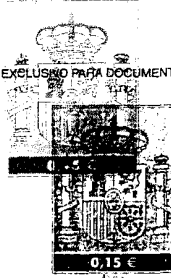
AE5336112

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AA3374351

presentación telemática de copia autorizada de la presente en el Registro Mercantil inmediatamente después del otorgamiento. -----

* * * * *

Así lo otorga el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales y fiscales, en sus aspectos material, formal y sancionador, así como las prevenidas en el Artº82 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. -----

Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la



plaza. -----

La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

El Notario realiza las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la L.O. 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Igualmente hago constar yo, el Notario, que el consentimiento del compareciente ha sido libremente prestado, y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. -----

Leo esta escritura al señor compareciente, después de advertirle del derecho a hacerlo por sí, al que renuncia, y hallándola conforme así lo otorga y firma. -----

This image shows a full page of white paper with horizontal dashed black lines, typical of primary school handwriting practice paper. The lines are evenly spaced and run across the entire width of the page. There are no margins, text, or other markings present.



DON HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad WASSER S.A. ESPAÑOLA, con C.I.F. número A-28955110.

CERTIFICO:

Que en la ciudad de Pozuelo de Alarcón, siendo las once horas del día 30 de junio del 2010 y en el domicilio social de WASSER, S.A.E., sito en la Vía de las Dos Castillas 33, Edificio Ática 3, asistiendo personalmente o representados todos los Socios con derecho a voto de la Sociedad, que a su vez, representan el total del Capital Social, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Ordinaria y Universal de Socios. Todos los asistentes firman a continuación de su nombre en la lista de accionistas, en prueba de su conformidad con la celebración de la Junta, quórum y Orden del Día de la misma.

Acto seguido se procede a la lectura del ORDEN DEL DÍA cuyos puntos, que son aceptados por unanimidad son, entre otros, los siguientes:

3. Modificación de los artículos 10º, 13º, 15º y 17º de los Estatutos sociales y Refundición de los mismos.
5. Cese y nombramiento de cargos del Consejo de Administración.
6. Designación de personas autorizadas para elevar a público los acuerdos de la Junta.
7. Aprobación, en su caso, del Acta de la Junta en el propio acto o, en otro supuesto, designación de interventores para su aprobación.
8. Ruegos y preguntas.

Por los asistentes se acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de los Estatutos sociales, que presida la Junta el Presidente del Consejo de Administración, D. José Fernández Gómez, y que actúe como Secretario, D. Hugo José Fernández Aparicio, Secretario del Consejo de Administración. Ambos presentes en la Junta aceptan el nombramiento.

Al hallarse presente el capital anteriormente indicado el Presidente declara válidamente constituida la Junta con el carácter de Universal, pasando el secretario por indicación de aquel a dar lectura a los puntos del Orden del Día previamente aprobados por unanimidad.

Seguidamente y tras un detenido cambio de impresiones sobre el particular, y sin que ninguno de los asistentes solicitase dejar constancia expresa en el Acta de sus intervenciones ni del sentido de su voto, la Junta acuerda por unanimidad adoptar los siguientes:

ACUERDOS:

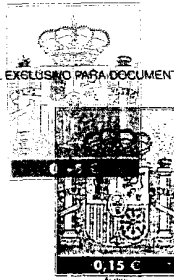
AE5336110

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AA3374353

TERCERO.- Modificación de los artículos 10º, 13º, 15º y 17º de los Estatutos Sociales, dándoles la siguiente redacción:

a) ARTÍCULO 10º. CLASES DE JUNTAS.

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo éste confeccionar el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

b) ARTÍCULO 13º. DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS:

Podrán asistir a las Juntas todos los titulares de acciones nominativas que con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el libro registro de accionistas.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable, teniendo valor de revocación la asistencia personal del representado a la Junta. En los casos previstos en el artículo 107 de la Ley, se estará a lo establecido en dicho precepto. Las limitaciones contenidas en este párrafo no serán de aplicación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley.



c) ARTÍCULO 15º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS. PRESIDENCIA. FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.

Las Juntas Generales de accionistas se celebrarán en la localidad dónde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en ésta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquier que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La presidencia de las Juntas corresponderá al Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un secretario que será el propio del Consejo, y en su defecto el que designen los asistentes a la Junta, sin que sea preciso que tenga la cualidad de accionista.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y del uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones que solamente podrán versar sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

En cuanto a verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, impugnación de acuerdos sociales y demás cuestiones relativas a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley.

d) ARTÍCULO 17º. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que no necesitarán ser accionistas, que desempeñarán su cargo por un período de seis años, que podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, y que podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

AE5336109

AA3374354

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



En caso de transcurso del plazo por el que hubiere sido designado cada Consejero, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad de las previstas en el Ley de Sociedades Anónimas, leyes de ámbito territorial más limitado y demás disposiciones legales aplicables.

El Consejo designará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, así como un Secretario que no necesitará ser Consejero. El propio Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y, en caso de vacante durante el plazo para el que fueron nombrados, designar entre los accionistas las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, se reunirá los días que él mismo acuerde y en todo caso siempre que lo decida su Presidente o lo pida cualquier Consejero. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, y en casos de urgencia a juicio del Presidente por telegrama con una antelación mínima de veinticuatro horas. Cualquier Consejero podrá delegar su representación y voto en otro Consejero mediante escrito dirigido al Presidente y siempre con carácter especial para cada reunión. Un mismo Consejero podrá ostentar la representación de dos o más miembros del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo los casos en que la ley exija una mayoría reforzada en que se estará a lo dispuesto en ella. Las deliberaciones del Consejo serán dirigidas por el Presidente, quien establecerá los turnos de intervención y señalará el momento de efectuar las votaciones.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

La elevación a escritura pública de los acuerdos adoptados por la Junta General y por el propio Consejo corresponderá indistintamente al Presidente o al Secretario de éste, salvo que aquellos órganos, al adoptar el respectivo acuerdo, hubieran decidido otra cosa.

Debido a las diversas modificaciones producidas en los Estatutos de la Sociedad, se aprueba hacer una refundición total de los mismos, con el texto que consta en el documento anexo a la presente acta.



QUINTO.- Cesar a los actuales miembros del Consejo de Administración, agradeciéndoles los servicios prestados, esto es: D. José Fernández Gómez, D. Alberto Martínez López, D. Claudio Guadalupe García, D. Miguel Ángel Fernández Gómez, D. José Antonio Martín González de Pablos y D. Hugo José Fernández Aparicio. Dichos señores, presentes en el momento de su cese, se dieron por notificados y renunciaron a su derecho de oposición, a efectos de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil.

Elegir, por el plazo establecido en los Estatutos, a los siguientes miembros del Consejo de Administración:

-D. JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, español, mayor de edad, casado, nacido el 18 de noviembre de 1943, vecino de Pozuelo de Alarcón, con domicilio en la Urbanización 109 Villas, Chalet C-6 y provisto de D.N.I. nº 50.780.319 y letra E,

-D. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GÓMEZ, español, mayor de edad, casado, nacido el 17 de agosto de 1948, vecino de Colmenar Viejo, con domicilio en la Calle Monte Perdido 4, y provisto de D.N.I. nº 245.443 y letra X,

-D. CLAUDIO GUADALUPE GARCÍA, español, mayor de edad, casado, nacido el 22 de abril de 1963, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la Calle Aconcagua 6, y provisto de D.N.I. nº 43.654.982 y letra Q,

-D. JOSE ANTONIO MARTÍN GONZÁLEZ DE PABLOS, español, mayor de edad, casado, nacido el 18 de septiembre de 1934, vecino de Madrid, con domicilio en la Avenida Ramiro de Maeztu s/n, y provisto de D.N.I. nº 11.549.690 y letra X,

-D. ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, español, mayor de edad, soltero, nacido el 23 de abril de 1962, vecino de Villaviciosa de Odón, con domicilio en la Calle Alahama 9 y provisto de D.N.I. nº 50.300.427 y letra W.

- D. HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO, español, mayor de edad, casado, nacido el 29 de mayo de 1973, vecino de Pozuelo de Alarcón, con domicilio en la Calle Emisora 3, y provisto de D.N.I. nº 52.987.771 y letra A

Dichos señores presentes aceptan los cargos para los que han sido nombrados y manifiestan no hallarse comprendido en ninguna incompatibilidad legal.

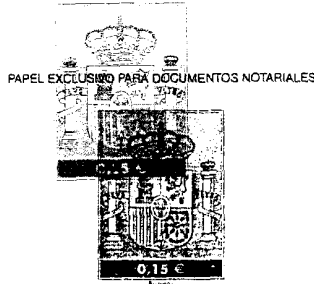
SEXTO.- Delegar en el Presidente y en el Secretario del Consejo, indistintamente, las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, comparezca ante Notario con el fin de otorgar los instrumentos públicos precisos o convenientes o simplemente legitimar sus firmas en relación con los acuerdos anteriores y realizar cuantos actos, gestiones y actuaciones sean precisas, incluidas aquellas relacionadas con el depósito de cuentas en el Registro Mercantil y el otorgamiento de escrituras públicas de ratificación, corrección, subsanación y rectificación con el fin de que queden debidamente

AE5336108

AA3374355

06/2010

04/2010



Inscritos los acuerdos precedentes y depositados los documentos contables en los Registros Públicos correspondientes.

Se autoriza al Presidente y Secretario del Consejo, indistintamente, a modificar, subsanar, aclarar o armonizar el texto de los acuerdos a tenor de las modificaciones que en su caso resulten de la calificación verbal o escrita del registrador mercantil.

Acto seguido, y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por concluido el debate y suspende momentáneamente la sesión para que por el Secretario se redacte el Acta de dicha reunión, que una vez redactada es leída íntegramente, y sometida a votación su aprobación, la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que la encuentran conforme con la realidad de lo deliberado y acordado, tras lo que es firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

CERTIFICO:

Que los Estatutos refundidos son los que se adjuntan como Anexo a esta Certificación.

ASIMISMO CERTIFICO:

Que el acta de la reunión del Consejo de Administración de WASSER S.A. ESPAÑOLA, celebrada en Pozuelo de Alarcón, el día 30 de junio de 2010, es del siguiente tenor literal:

Que en la ciudad de Pozuelo de Alarcón, siendo las catorce horas del día 30 de junio del 2010 y en el domicilio social de WASSER, S.A.E., sito en la Vía de las Dos Castillas 33, Edificio Ática 3, habiéndose celebrado con anterioridad, y en el mismo día, Junta General Ordinaria y Universal de socios, y estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, anteriormente reelegidos, dando a este acto el carácter de reunión del mismo, acuerdan por unanimidad su celebración bajo el siguiente y único punto del orden del día:

"Nombramiento de los cargos del mismo y del Consejero-Delegado".

Por unanimidad aceptan el orden del día y también por unanimidad acuerdan lo siguiente:

a) Elegir los cargos del Consejo de Administración, que se distribuyen de la siguiente manera:

PRESIDENTE: JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIO: HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO
VOCAL: MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ GÓMEZ
VOCAL: CLAUDIO GUADALUPE GARCIA
VOCAL: JOSE ANTONIO MARTIN GONZALEZ DE PABLOS



VOCAL: ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ

Los anteriormente nombrados presentes aceptan los cargos para los que han sido nombrados y se declaran posesionados de los mismos y prometen desempeñarlos con lealtad y diligencia y declaran no hallarse comprendidos en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad para ejercerlo de las señaladas en las disposiciones vigentes, y en especial de los supuestos señalados por el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades, Ley 2/1995, de 23 de marzo, la Ley del Estado 5/2006 de 10 de abril, y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 14/1995 de 21 de Abril.

b) Elegir, con carácter permanente, como Consejero Delegado a DON HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO para el ejercicio de todas y cada una de las facultades propias del Consejo de Administración, excepto las indelegables por ley.

Dicho señor presente en el acto acepta el cargo para el que ha sido nombrado y se declara posesionado del mismo y promete desempeñarlo con lealtad y diligencia y declara no hallarse comprendida en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad para ejercerlo de las señaladas en las disposiciones vigentes, y en especial de los supuestos señalados por el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades, Ley 2/1995, de 23 de marzo, la Ley del Estado 5/2006 de 10 de abril, y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 14/1995 de 21 de Abril.

Ambos acuerdos, tanto la distribución de los cargos dentro del Consejo de Administración como el nombramiento del cargo de Consejero Delegado fueron tomados por unanimidad con el voto a favor de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

c) Se acuerda por unanimidad autorizar a D. Hugo José Fernández Aparicio, Secretario del Consejo de Administración, para la elevación a público de los presentes acuerdos, firmando cuantos documentos fueran precisos y realizando las gestiones necesarias hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, incluso, si ello fuera necesario, se le autoriza para que pueda aclarar, rectificar y subsanar los acuerdos adoptados, si procede, como consecuencia de la calificación del Registro Mercantil.

Y para que así conste, yo el Secretario, expido y firmo las presentes Certificaciones con el Visto Bueno del Señor Presidente.

EL SECRETARIO

D. Hugo José Fernández Aparicio

Vº Bº EL PRESIDENTE

D. José Fernández Gómez

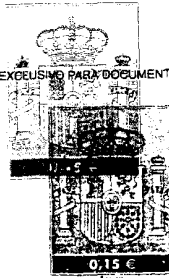
AE5336107

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AA3374356

ANEXO**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ANÓNIMA "WASSER S.A. ESPAÑOLA".****ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. NORMAS APLICABLES.**

La Compañía es de forma Anónima y se denomina "WASSER S.A. ESPAÑOLA".

Se registrá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL.

Es objeto de la Sociedad:

1. Estudios y proyectos de redes de agua, saneamiento, gas, electricidad, o cualquier otro tipo de instalación; la inspección, dirección y reparación, cesión, enajenación e instalación de equipos técnicos para la inspección, control, gestión y mantenimiento de las redes.
2. Estudios, desarrollos, instalaciones y mantenimientos de programas y sistemas Informáticos y de telecomunicaciones.
3. Compraventa, permuta, administración, gestión y explotación, bien directamente o en arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles sean rústicos o urbanos, y patrimonios.
4. La promoción, parcelación, reparcelación, planificación, construcción y edificación, por si misma o a través de terceros, tanto en suelo rústico como urbano, llevando a efecto urbanizaciones, sus instalaciones, adecuaciones al medio ambiente, zonas deportivas, comerciales y de servicios.
5. Dedicarse en nombre propio o por cuenta de terceros a operaciones referidas al comercio al por mayor o como detallista, la importación y exportación, fabricación, compraventa, mediación, corretaje, representación, comisión y consignaciones, transporte nacional e internacional por vía terrestre, marítima y aérea, el mantenimiento de mercaderías, la reparación, conservación y asistencia técnica; administración y gestión; y todas las actividades anteriormente mencionadas exclusivamente en relación con los siguientes productos: de alimentación, vinícolas, bebidas, bebidas alcohólicas; ganados, animales salvajes; agrícolas, abonos orgánicos e inorgánicos, insecticidas, semillas y plantas; equipos, materiales, maquinaria y herramientas para instalaciones domésticas, comerciales o industriales; materiales de construcción, fontanería, electricidad, carpintería, pintura, cerrajería, cristalería, vidrios y saneamientos; sistemas, puertas blindadas; vehículos automóviles, motos, motocicletas, camiones, furgonetas, remolques, bicicletas, embarcaciones, caravanas, autocaravanas, repuestos, utillaje y aparejos de los



mismos; mobiliario; maquinaria y material de oficina y escolar; electrodomésticos, equipos electrónicos del hogar y de oficina y sus repuestos; aparatos y material de informática, de telecomunicación, imagen y sonido, así como sus repuestos; juguetes; tejidos confeccionados y sin confeccionar y sus complementos; pieles y artículos de marroquinería; calzado; joyas, bisutería y relojes; menaje del hogar; perfumería, peluquería, cosmética y droguería; tabaco y artículos para fumadores; libros, periódicos, revistas y artículos de papelería; equipos y material médico; objetos de arte y material deportivo y de camping.

6. La explotación puramente económica de la prestación de servicios profesionales a través de otras empresas colaboradoras o mediante su propio personal de ingeniería, arquitectura, aeronáutica, informática, delineación, economía, derecho, periodismo y graduado social. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la debida titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

7. La comercialización de servicios de marketing y ventas; relaciones públicas; comercialización de productos de regalo para empresa; campañas de promoción y difusión.

8. Tomar parte en los negocios de otras sociedades cuyo objeto este relacionado con las actividades descritas en los apartados anteriores y posteriores; y todo ello mediante la compra de acciones o participaciones, suscripción de obligaciones y ampliación de capital.

9. La gestión y dirección de toda clase de proyectos y obras, tanto simples como complejas, bien sea como empresa o mediante la cesión de su personal.

10. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, contando para ello con la correspondiente organización de medios materiales y personales, y las autorizaciones legales correspondientes*.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.

La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO 4º. FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

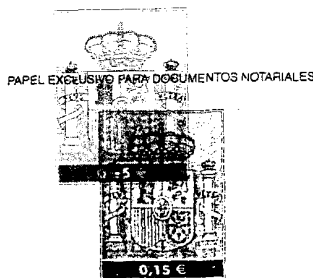
La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

AE5336106

AA3374357

06/2010

04/2010



Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las actividades incluidas en el objeto social la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la actividad específica de que se trate hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTÍCULO 5º. DOMICILIO.

El domicilio social se fija en la Vía de las Dos Castillas número 33, Edificio Ática 3, 2ª y 3ª planta, de Pozuelo de Alarcón, Madrid. Pudiendo ser trasladado dentro de la misma ciudad, por acuerdo del órgano de administración, quien también podrá acordar la instalación de cuantas agencias, delegaciones, depósitos, almacenes, sucursales y representaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 6º. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

El capital social es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO, (240.404,84.- €) y está dividido en ocho mil acciones nominativas, de 30,050605 euros de valor nominal cada una, que constituyen una sola serie y clase, numeradas del 1 al 8000, todas ellas inclusive, y están totalmente desembolsadas.

El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la junta general de accionistas, adoptado con los requisitos que establece la Ley.

ARTÍCULO 7º. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos.

Los títulos estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley. Irán firmados por un Administrador, cuya firma podrá ser impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose los requisitos fijados por la Ley.

Podrá expedirse resguardos provisionales que serán siempre nominativos y que contendrán los mismos requisitos que los títulos representativos de las acciones.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, en el que se anotará tanto su titularidad inicial como las sucesivas transferencias y la constitución y extinción de derechos reales sobre las mismas, en la forma y con los requisitos fijados en la ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, los accionistas tendrán derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.



ARTÍCULO 8°. ACCIONES NO DESEMBOLSADAS TOTALMENTE. DIVIDENDOS PASIVOS.

Las acciones deberán desembolsarse en los plazos y forma fijados en el acto fundacional o en el acuerdo de ampliación de capital en que se hubieren emitido y, en su defecto, en los plazos y forma que determine, con cumplimiento de los requisitos legales, el órgano de administración. Todo ello sin perjuicio de lo que establece la Ley sobre dividendos pasivos satisfechos mediante aportaciones no dinerarias.

ARTÍCULO 9°. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

ARTÍCULO 10°. CLASES DE JUNTAS.

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo éste confeccionar el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.

La convocatoria para la celebración de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

AE5336105

06/2010

AA3374358

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como, en los casos en que la ley lo exija, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos.

Podrá incluirse en el mismo anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de Juntas que hayan de tratar de asuntos para los que la ley exige requisitos específicos, o que afecten a diversas clases de acciones, a las acciones sin voto o a sólo una parte de las acciones perteneciente a una misma clase, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 12º. JUNTAS UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 13º. DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Podrán asistir a las Juntas todos los titulares de acciones nominativas que con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el libro registro de accionistas.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable, teniendo valor de revocación la asistencia personal del representado a la Junta. En los casos previstos en el artículo 107 de la Ley, se estará a lo establecido en dicho precepto. Las limitaciones contenidas en este párrafo no serán de aplicación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley.



ARTÍCULO 14º. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 15º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS. PRESIDENCIA. FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.

Las Juntas Generales de accionistas se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en ésta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquier que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La presidencia de las Juntas corresponderá al Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un secretario que será el propio del Consejo, y en su defecto el que designen los asistentes a la Junta, sin que sea preciso que tenga la cualidad de accionista.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y del uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones que solamente podrán versar sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre

AE5336104

06/2010

AA3374359

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

En cuanto a verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, impugnación de acuerdos sociales y demás cuestiones relativas a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 16º. ACTAS.

De cada Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario, y que se transcribirá en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. También podrá ser aprobada por la siguiente Junta General de accionistas que se celebre. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

En los supuestos en que por alguna de las causas establecidas en la Ley se levante acta notarial, ésta tendrá la consideración del Acta de la Junta.

ARTÍCULO 17º. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que no necesitarán ser accionistas, que desempeñarán su cargo por un periodo de seis años, que podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración, y que podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

En caso de transcurso del plazo por el que hubiere sido designado cada Consejero, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad de las previstas en el Ley de Sociedades Anónimas, leyes de ámbito territorial más limitado y demás disposiciones legales aplicables.

El Consejo designará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, así como un Secretario que no necesitará ser Consejero. El propio Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y, en caso de vacante durante el plazo para el que fueron nombrados, designar entre los



accionistas las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, se reunirá los días que él mismo acuerde y en todo caso siempre que lo decida su Presidente o lo pida cualquier Consejero. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, y en casos de urgencia a juicio del Presidente por telegrama con una antelación mínima de veinticuatro horas. Cualquier Consejero podrá delegar su representación y voto en otro Consejero mediante escrito dirigido al Presidente y siempre con carácter especial para cada reunión. Un mismo Consejero podrá ostentar la representación de dos o más miembros del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo los casos en que la ley exija una mayoría reforzada en que se estará a lo dispuesto en ella. Las deliberaciones del Consejo serán dirigidas por el Presidente, quien establecerá los turnos de intervención y señalará el momento de efectuar las votaciones.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

La elevación a escritura pública de los acuerdos adoptados por la Junta General y por el propio Consejo corresponderá indistintamente al Presidente o al Secretario de éste, salvo que aquellos órganos, al adoptar el respectivo acuerdo, hubieran decidido otra cosa.

ARTÍCULO 18º. PODER DE REPRESENTACIÓN.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, queda atribuido al Consejo de Administración que actuará en forma colegiada y mediante acuerdos adoptados en la forma prevista en el artículo anterior. El Consejo, como órgano colegiado de administración, tendrá las más amplias facultades para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria, y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que por precepto legal o estatutario sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo y no limitativo, corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Representar a la Sociedad ante cualesquiera Organismos, Departamentos o Entidades de las Administraciones Públicas, Central, Autonómicas, Locales o

AE5336103

AA3374360

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



- de otro tipo, ejercitando cuantos derechos, acciones y excepciones le competan; promover o instar expedientes administrativos de cualquier índole, e intervenir en ellos haciendo uso de todas las facultades establecidas en la Ley; firmar comparecencias, notificaciones, ratificaciones y otras diligencias; presentar instancias, declaraciones y solicitudes; instar pruebas y medidas de todo tipo; consentir y pedir la ejecución de actos administrativos, e interponer contra los mismos los recursos que permitan las leyes, tanto en vía administrativa como contencioso administrativa o constitucional; pedir la devolución o el pago de cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por las Administraciones Públicas a la Sociedad, tanto por principal como por intereses o por otros conceptos; firmar libramiento y recibos y otorgar cartas de pago.
2. Representar a la Sociedad en su tráfico comercial frente a terceros, sin limitación alguna; ejercitar y cumplir derechos y obligaciones; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento, seguro, trabajo, transporte, suministro y cualquier otro que considere necesario o conveniente, fijando sus condiciones y pactos; abrir y llevar la correspondencia; retirar de las Oficinas de Comunicaciones y de cualesquiera Compañías ferroviarias, navieras, aéreas, de transporte y mensajerías, las cartas, paquetes, giros, valores declarados, mercaderías y demás objetos remitidos a la Sociedad; formular protestas y reclamaciones hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías.
 3. Reconocer y pagar deudas; reclamar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos, amortizaciones, rentas o por cualquier otro concepto; aprobar e impugnar cuentas; transigir y convenir finiquitos y liquidaciones; firmar recibos y cartas de pago y cancelar cualquier garantía que se hubiere constituido para asegurar el cobro del crédito correspondiente.
 4. Realizar con cualesquiera Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Entidades Financieras, todas las operaciones que la práctica bancaria y las leyes permitan, y entre ellas abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, con garantías o sin ellas, Libretas o Cartillas de Ahorro, y disponer de sus fondos mediante la firma de cheques, órdenes de pago, transferencias, domiciliación de efectos o recibos, o por cualquier otro procedimiento; constituir, modificar, transferir y cancelar depósitos de efectivo o valores; aprobar o impugnar saldos, cuentas y liquidaciones.
 5. Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de giro.
 6. Con consentimiento o acuerdo previo de la Junta General de accionistas, avalar, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos de terceros, y suscribir, aceptar y otorgar a los indicados fines las pólizas, letras de cambio y demás documentos públicos o privados que sean pertinentes.
 7. Intervenir en otras Sociedades o empresas, tanto en su constitución como posteriormente, suscribiendo y desembolsando acciones y participaciones, aprobando Estatutos, nombrando personas para desempeñar los cargos sociales, y ejercitando los derechos sociales tanto en las Juntas que se celebren como fuera de ellas.



8. Realizar cualesquiera actos o concertar cualesquiera contrato de administración o disposición sobre toda clase de bienes, muebles, inmuebles o derechos, incluso títulos valores y créditos de todo tipo, y señaladamente arrendar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir o de cualquier otra forma, enajenar o adquirir dichos bienes, por los precios de contado, confesado o aplazado que estime convenientes y con los demás pactos y condiciones que juzgue oportuno; hacer y aceptar cesiones y adjudicaciones en pago o para pago de deudas; convenir subrogaciones, retractos, opciones o tanteos; dar y recibir dinero a préstamo por la cuantía, interés, plazo y demás condiciones que libremente concierte; constituir, modificar, prorrogar, dividir, ceder y cancelar hipotecas, prendas, anticresis, usufructos, servidumbres, condiciones y toda clase de limitaciones y garantías.
9. Formalizar cualesquiera actos que entrañen modificación de entidades registrales, o constitución o regulación de comunidades de bienes, y señaladamente realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones materiales; rectificar cabidas y linderos; subsanar cualesquiera errores en la identificación registral de fincas; actualizar datos; formular declaraciones de obra nueva, en construcción o construida; constituir fincas en régimen de propiedad horizontal; constituir, regular y extinguir toda clase de comunidades de bienes, y ejercitar en ellas todas las acciones y derechos que competan a la Sociedad, señaladamente los de voto y de división de cosa común cuando proceda.
10. Representar en juicio a la Sociedad en cuantos asuntos, incidentes, procedimientos, pleitos y causas le afecten como demandante, demandada, tercero, coadyuvante, litisconsorte o en cualquier otro concepto, en todos los órdenes y grados de la jurisdicción, incluidos los Tribunales Superiores de Justicia, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, ejercitando cuantas acciones y derechos competan a la Sociedad, sin limitación ni restricción alguna, e interviniendo en los procedimientos hasta obtener Sentencia firme y su ejecución y cumplimiento, pudiendo interponer contra las resoluciones o Sentencias que se dicten los recursos que autorizan las leyes, tanto ordinarios como extraordinarios, comprendidos los de casación y revisión y el de amparo ante el Tribunal Constitucional; prestar confesión en juicio y absolver posiciones bajo juramento decisivo o indecisorio en cualesquiera procedimientos; tachar y recusar testigos y Jueces; pedir y prestar cauciones y fianzas; hacer consignaciones y retirarlas cuando proceda; nombrar Procuradores y Abogados, confiriéndoles las facultades generales para pleitos y las especiales que considere oportuno otorgarles.
11. Intervenir con plenitud de facultades en los expedientes de suspensión de pagos, quiebras, concursos y otros procedimientos similares en los que tenga interés, ejercitando cuantos derechos y acciones le competan; asistir a Juntas de acreedores con voz y voto; conceder y negar quitas y esperas; formalizar transacciones y compromisos; nombrar y recusar Interventores, Peritos, Síndicos y otros órganos concursales; aprobar o impugnar convenios de todo tipo y pedir su ejecución, o impugnarlos cuando lo crea conveniente; nombrar Comisiones y aceptar los cargos para los que sea

AE5336102

AA3374361

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



- nombrada la Sociedad, ejercitando en nombre se ésta las funciones correspondientes.
12. Concurrir y participar en concursos, subastas y concursos-subastas, y en general toda clase de licitaciones promovidas tanto por Organismos de las Administraciones públicas como por particulares, para la adjudicación o contratación de cualesquiera servicios, suministros u obras o para la enajenación o adquisición de bienes de cualquier índole; constituir y retirar fianzas y depósitos, provisionales o definitivos; hacer ofertas, por escrito o verbalmente, y mejorarlas por el sistema de pujas a la llana o cualquier otro; presentar y firmar toda la documentación que sea precisa para participar en tales actos; aceptar las adjudicaciones que se produzcan a favor de la Sociedad, o impugnar las decisiones o resoluciones que se adopten; suscribir los oportunos contratos, y cumplirlos y exigir su cumplimiento; percibir cualesquiera cantidades que se devenguen a favor de la Sociedad como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan a su favor, o de los contratos que suscriba, firmando a tal fin las facturas, certificaciones, notas de cargo, recibos, cartas de pago, libramientos y demás documentos pertinentes; endosar o negociar certificaciones; pedir la devolución de depósitos y fianzas; y en general, ejercitar cuantas acciones y derechos se deriven de los concursos, subastas o licitaciones en que participe o de los contratos que suscriba.
13. Ejercer la jefatura del personal de la empresa, contratando y despidiendo trabajadores de cualesquiera categorías; fijar sueldos, remuneraciones, categorías y demás condiciones de trabajo; aprobar Convenios Colectivos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva.
14. Conferir poderes generales o especiales, con las facultades que en cada caso crea conveniente, y revocarlos cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 19º. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración percibirá una remuneración que consistirá en una cantidad fija y en una participación en las ganancias sociales que no podrá exceder del 10 por 100 de los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio. Esta participación en las ganancias solo podrá ser detrída de los beneficios líquidos, después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4 por 100. La Junta General de Accionistas cuantificará cada año una y otra modalidades de retribución.

ARTÍCULO 20º. FACULTAD DE CERTIFICAR.

La facultad de certificar de los acuerdos de la Junta General y del contenido del Libro de Actas y de otros libros y documentos sociales corresponderá al Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente.



ARTÍCULO 21°. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzó el día de la firma de la escritura de constitución y terminó el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 22°. CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, dentro del plazo legal. Una vez revisadas y emitido el informe de auditores de cuentas cuando proceda, las presentará a la Junta General.

Las Cuentas anuales se aprobarán por la Junta General, que deberá resolver también sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado, cubriendo en primer término las atenciones previstas por la Ley y en especial la dotación de la reserva legal y la constitución de las reservas voluntarias que la Junta libremente determine, atribuyendo al órgano de administración la retribución que, en su caso, proceda conforme al artículo 19 de los Estatutos y distribuyendo el remanente a los accionistas en proporción al capital desembolsado.

ARTÍCULO 23°. DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo fijado por la Ley, y adoptar las medidas establecidas en ésta para el supuesto de que el acuerdo no se lograse.

ARTÍCULO 24°. LIQUIDACIÓN.

La Junta General, al acordar la disolución, procederá al nombramiento de liquidador o liquidadores, cuyo número será siempre impar, quienes tendrán las funciones determinadas en el artículo 272 de la Ley y las demás funciones y facultades que la Junta les atribuya.

ARTÍCULO 25°. FUERO JUDICIAL.

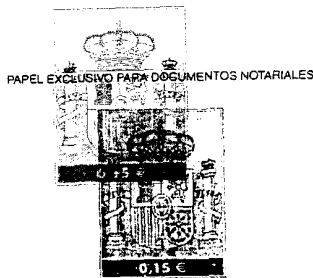
Para cuantas cuestiones se produzcan entre la Sociedad y los socios, o entre éstos por motivos sociales, se entenderán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio social, a cuya jurisdicción se hace expresa sumisión voluntaria, sin perjuicio de las competencias especiales establecidas en la ley.

AE5336101

AA3374362

06/2010

04/2010



ARTÍCULO 26º. LIMITACIONES EN LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

El socio que pretenda transmitir todas o parte de sus acciones por título intervivos a otra persona que no tenga previamente la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, quién notificará este propósito a todos los demás accionistas por medio de carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste en el libro registro de accionistas. En la notificación se hará constar la fecha en que el órgano de administración recibió la oferta, fecha que servirá de punto de partida para el cómputo de los diversos plazos que en este artículo van a establecerse. La carta de comunicación deberá expedirse dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se hubiese recibido tal oferta.

Los accionistas podrán optar a la compra de las acciones ofrecidas dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya expirado el término que para notificaciones señala el párrafo precedente. Si fueren varios los que pretendieran la adquisición, las acciones en venta se distribuirán entre los solicitantes a prorrata de las que cada cual previamente tuviera. Cuando el número de acciones en venta no permita el prorrateo, se adjudicarán al solicitante titular del mayor número de acciones. Si hubiere dos o más solicitantes con igual número de acciones, se sorteará entre ellos quién ha de ser el comprador. Las mismas reglas (adjudicación al mayor accionista o, en su caso, sorteo) se aplicarán cuando después del prorrateo quede algún resto de acciones no susceptible de reparto proporcional.

Finados los veinte días —suma de los plazos a que se refieren los dos anteriores párrafos— sin que ningún accionista haya hecho uso del derecho de adquisición preferente de las acciones ofrecidas, la Sociedad podrá adquirirlas en término de treinta días, quedando sujetas las acciones así adquiridas a las prescripciones de la Ley en cuanto a la tenencia y amortización de acciones propias.

Transcurrido este último plazo de treinta días sin que la Sociedad haya ejercitado el derecho que a su favor se establece, el accionista vendedor quedará en libertad para transmitir sus acciones en la forma y modo y a la persona que tenga por conveniente, en un plazo de seis meses. Transcurridos estos seis meses sin haberse realizado la enajenación, deberá repetirse la notificación en la misma forma y con los iguales plazos, procedimiento y efectos.

Al utilizarse el derecho de adquisición que se establece en primer término a favor de los accionistas y en segundo lugar a favor de la Sociedad, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el que para cada acción hubiere fijado de manera general la Junta General Ordinaria de accionistas que hubiere aprobado el Balance y cuentas del ejercicio inmediatamente precedente. A falta de este acuerdo, y siempre en caso de discrepancia, el precio de venta será fijado por un perito designado por el vendedor y el comprador o compradores, y



no habiendo conformidad en la designación de perito único, la valoración se hará por tres de ellos, designados uno por cada parte y el tercero por el Juez.

Se considerarán nulas y sin valor frente a la Compañía las transmisiones intervivos de acciones a personas que no fueren ya accionistas, cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo.

Las limitaciones que establece este artículo no se aplicarán a las transmisiones intervivos que se efectúen por cualquier título a favor del propio cónyuge del socio vendedor o de ascendientes o descendientes de éste en línea recta.

AE5336100

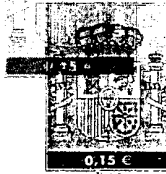
AA3374363

06/2010

04/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



NOTA.- El mismo día de su autorización, expido copia autorizada electrónica del presente documento, para su remisión, conforme al artículo 112.1 de la Ley 24/2001, para el Registro Mercantil de Madrid, cuya finalidad es presentación telemática. RUBRICADO Y SELLADO: PEDRO MUÑOZ. -----

NOTA.- Al siguiente día del otorgamiento, recibo por vía telemática comunicación del Registro competente relativa al número de asiento de presentación en el libro diario de la presente escritura siendo éste correspondiente al nº de entrada 1/2010/87.469,0. RUBRICADO Y SELLADO: PEDRO MUÑOZ. -----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido, a instancias de la sociedad otorgante en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números AA3374348 y los quince siguientes. LAS ROZAS DE MADRID, El dieciséis de julio de dos mil diez. DOY FE. -----





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 49 - 28046 MADRID

DIARIO

ASIENTO

2.010/07
90.188,0

2.121

2

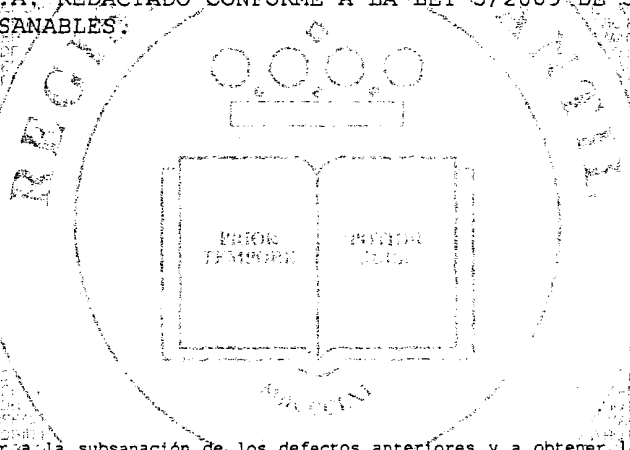
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defectos que impiden su práctica:

Entidad: **WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA**

PRESENTADA NUEVAMENTE EN SOPORTE PAPEL SE OBSERVA QUE NO SE HAN SUBSANADO LOS DEFECTOS 2º, 3º Y 4º DE LA NOTA DE CALIFICACION QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR:

- NO CONSTA LA APROBACION DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION (ARTICULOS 97 Y 112 R.R.M.).
- ARTICULO 11 DE LOS ESTATUTOS: EL PLAZO MINIMO ENTRE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACION DE LA JUNTA ES DE UN MES (ARTICULO 97 L.S.A.).
- ARTICULO 14: LOS QUORUM ESTABLECIDOS NO SE AJUSTAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 103 L.S.A. REDACTADO CONFORME A LA LEY 3/2009 DE 3 DE ABRIL.

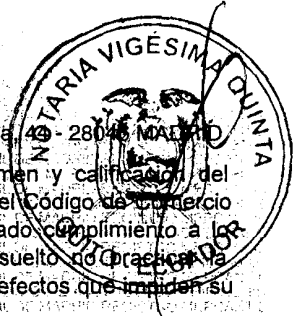
SON DEFECTOS SUBSANABLES.



Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación: A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien, sin perjuicio de lo anterior, B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas de juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.



MADRID, 23 de Julio de 2010
EL REGISTRADOR



06/2010


**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

 P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID
DOCUMENTO
PRESENTADO
 2010/
101.003,0

DIARIO

2.121

2

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 27.967 FOLIO: 2

SECCION: 8 HOJA: M-94673

INSCRIPCION: 35


Entidad: WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 31 de AGOSTO de 2.010

EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: SIN CUANTIA

QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON ONCE CÉNTIMOS

*****579,11

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

C.I.F. - E-81458556

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: Que a petición expresa de "WASSER SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA", solicitando certificación referente a la citada Sociedad, comprensiva de su existencia, vigencia y de no estar incurso en disolución ni liquidación; he examinado los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número 63655-1, folio 155 y siguientes del tomo 335, libro 317, sección 3ª, extendida el 20 de Septiembre de 1.984 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Pozuelo de Alarcón, el día 22 de Agosto de 1.984 ante su Notario Don Maximino Turiel Santiago, como sustituto de su compañero Don José Luis del Río Menor, con el número 1.449 de su protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "**WASSER SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA**", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

SEGUNDO: Y que en la propia hoja, no figura inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continúa **vigente** según el Registro, estando la misma Adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas R. D. L. 1.564/1.989 de 22 de Diciembre, con nuevo número de hoja M-94673.

Y para que conste, y no existiendo en el Libro Diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente y la firmo en Madrid, a catorce de Septiembre de dos mil once.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de Certificaciones y Notas con el asiento número 40.454/2.011.

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo
la firma de D. Alonso Presa de la Cuesta
..... Registrador Mercantil de Madrid
Madrid, 19 de Septiembre de 2011



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	19/09/2011
7. por by/par	JEFA DE NEGOCIADO		
8. bajo el número Nº/sous nº	2011/41254		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	Firma válida GIL CRISTOBAL, M... ROS 



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP: iHLS-uJw9-oH10-Wm7A

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP: iHLS-uJw9-oH10-Wm7A

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP: iHLS-uJw9-oH10-Wm7A

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL
Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS
NUMERO 16/2011**

El suscrito Gustavo Mateus Acosta, Cónsul General del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía "WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA", y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: "WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA".

DOMICILIO LEGAL: Vía de las Dos Castillas 33, Edificio Ática 3, 2ª y 3ª planta, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

FECHA DE CONSTITUCIÓN: La compañía se constituyó mediante escritura otorgada ante, Don Maximino Turiel Santiago, Notario de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 335, General 317 de la sección 3º del Libro de Sociedades, folio 155, hoja número 63655-1, inscripción 1ª, extendida el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (€ 240.404,84).

DURACIÓN: Por tiempo indefinido.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: El objeto social y los sectores en los que la Sociedad desarrolla su actividad son los siguientes: "Es objeto de la sociedad: 1. Estudio y proyectos de redes de agua, saneamiento, gas, electricidad, o cualquier otro tipo de instalación; la inspección, dirección y reparación, cesión, enajenación e instalación de equipos técnicos para la inspección, control, gestión y mantenimiento de las redes. 2. Estudios, desarrollos, instalaciones y mantenimientos de programas y sistemas informáticos y de telecomunicaciones. 3. Compraventa, permuta, administración, gestión y explotación, bien directamente o en arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles sean rústicos o urbanos, y patrimonios. 4. La promoción, parcelación, reparcelación, planificación, construcción y edificación, por si misma o a través de terceros, tanto en suelo rústico como urbano, llevando a efecto urbanizaciones, sus instalaciones, adecuaciones al medio ambiente, zonas deportivas, comerciales y de servicios. 5. Dedicarse en nombre propio o por cuenta de terceros a operaciones referidas al comercio al por mayor o como detallista, la importación y exportación, fabricación, compraventa, mediación, corretaje, representación, comisión y consignaciones, transporte nacional o internacional por vía terrestre, marítima y área, el mantenimiento de mercaderías, la reparación, conservación y asistencia técnica; administración y gestión; y todas las actividades anteriormente mencionadas exclusivamente en relación con los siguientes productos: de alimentación, vinícolas, bebidas, bebidas alcohólicas; ganados, animales salvajes; agrícolas, abonos orgánicos e inorgánicos, insecticidas, semillas y plantas; equipos, materiales, maquinaria y herramientas para instalaciones domésticas, comerciales o industriales; materiales de construcción, fontanería,

c/ Enrique Jardiel Poncela #6 Bajo - 28016-Madrid - Teléfonos: (0034) 913430250 / (0034) 913594277 Fax: (0034) 913454523
www.mmrree.gov.ec e-mail: cecumadrid@mmrree.gov.ec

70



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

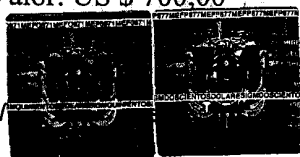
electricidad, carpintería, pintura, cerrajería, cristalería, vidrios y saneamientos; sistemas, puertas blindadas; vehículos automóviles, motos, motocicletas, camiones, furgonetas, remolques, bicicletas, embarcaciones, caravanas, autocaravanas, repuestos, utillaje y aparejos de los mismos; mobiliario; maquinaria y material de oficina y escolar; electrodomésticos, equipos electrónicos del hogar y de oficina y sus repuestos; aparatos y material de informática, de telecomunicación, imagen y sonido, así como sus repuestos; juguetes; tejidos confeccionados y sin confeccionar y sus complementos; pieles y artículos de marroquinería; calzado; joyas, bisutería y relojes; menaje del hogar; perfumería, peluquería, cosmética y droguería; tabaco y artículos para fumadores; libros, periódicos, revistas y artículos de papelería; equipos y material médico; objetos de arte y material deportivo y de camping. 6. La explotación puramente económica de la prestación de servicios profesionales a través de otras empresas colaboradoras o mediante su propio personal de ingeniería; arquitectura, aeronáutica, informática, delineación, economía, derecho, periodismo y graduado social. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la debida titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. 7. La comercialización de servicios de marketing y ventas; relaciones públicas; comercialización de productos de regalo para empresa; campañas de promoción y difusión. 8. Tomar parte en los negocios de otras sociedades cuyo objeto este relacionado con las actividades descritas en los apartados anteriores y posteriores; todo ello mediante la compra de acciones o participaciones, suscripción de obligaciones y ampliación de capital. 9. La gestión y dirección de toda clase de proyectos y obras tanto simples como complejas, bien sea como empresa o mediante la cesión de su personal. 10. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, contando para ello con la correspondiente organización de medios materiales y personales, y las autorizaciones legales correspondientes. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en obras sociedades con objeto análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad."

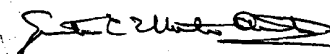
DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escritura de constitución de la compañía, escrituras de modificación de estatutos, acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid; escritura de apoderamiento a favor de XAVIER FREILE DARQUEA, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1703294916, acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será menor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2000,00); acreditación de capacidad para constituir sucursales en el extranjero de acuerdo con los estatutos de la sociedad. Consecuentemente, y en virtud de haber comprobado debidamente por los documentos probatorios presentados, el suscrito certifica que la compañía "WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA" tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador. La sociedad se encuentra a la fecha operando en España y sus actividades guardan conformidad con su objeto social.

Para constancia, se firma el presente certificado en Madrid, a seis de octubre de dos mil once.

Arancel Consular: III -14-1

Valor: US \$ 700,00




GUSTAVO MATEUS ACOSTA
CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR

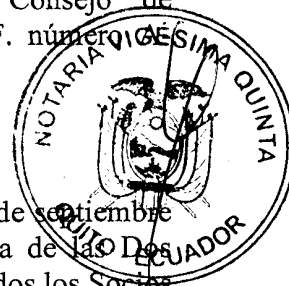
Bajo - 28016-Madrid - Teléfonos: (0034) 913430250 / (0034) 913594277 Fax: (0034) 913454523
www.mmrree.gov.ec e-mail: cecumadrid@mmrree.gov.ec

206
30638

DON HUGO JOSÉ FERNÁNDEZ APARICIO, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad WASSER S.A. ESPAÑOLA, con C.I.F. número 28955110.

CERTIFICO:

Que en la ciudad de Pozuelo de Alarcón, siendo las once horas del día 6 de septiembre del 2011 y en el domicilio social de WASSER, S.A.E., sito en la Vía de las Dos Castillas 33, Edificio Ática 3, asistiendo personalmente o representados todos los Socios con derecho a voto de la Sociedad, que a su vez, representan el total del Capital Social, así como todos los miembros del Órgano de Administración, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios. Todos los asistentes firman a continuación de su nombre en la lista de accionistas, en prueba de su conformidad con la celebración de la Junta, quórum y Orden del Día de la misma.



Acto seguido se procede a la lectura del ORDEN DEL DÍA cuyos puntos que son aceptados por unanimidad son los siguientes:

1. Aprobar la apertura de una sucursal de la sociedad en Ecuador, y los términos de la misma como domicilio, capital social, nombre o razón social.
2. Autorizar y nombrar a las personas que tendrán representación de la sucursal en Ecuador.
3. Autorizar a una persona para que legalice las decisiones tomadas en esta reunión.

Por los asistentes se acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de los Estatutos sociales, que presida la Junta el Presidente del Consejo de Administración, D. José Fernández Gómez, y que actúe como Secretario, D. Hugo Fernández Aparicio, Secretario del Consejo de Administración. Ambos presentes en la Junta aceptan el nombramiento.

Al hallarse presente el capital anteriormente indicado el Presidente declara válidamente constituida la Junta con el carácter de Universal, pasando el secretario por indicación de aquel a dar lectura a los puntos del Orden del Día previamente aprobados por unanimidad. Seguidamente y tras un detenido cambio de impresiones sobre el particular, y sin que ninguno de los asistentes solicitase dejar constancia expresa en el Acta de sus intervenciones ni del sentido de su voto, la Junta acuerda por unanimidad adoptar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Autorizar a la sociedad para operar en la República del Ecuador, a través de una sucursal que se establezca para tal efecto y realizar los mismos negocios que constituyen su objeto social. Dicha sucursal llevará a cabo en Ecuador cualquiera y/o todos los negocios que constituyan el objeto social de la sociedad conforme a lo definido en los documentos de constitución, estatutos y modificaciones de la sociedad.

SEGUNDO.- Que la sociedad asigne como capital de la sucursal la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,000.00) para las operaciones que realice en Ecuador. La oficina principal de la sucursal tendrá su

domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, con la autorización para abrir oficinas adicionales en otras ciudades del territorio de la República del Ecuador.

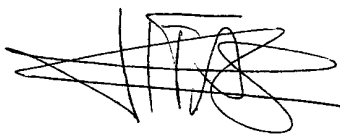
TERCERO.- Que la denominación de la sucursal será WASSER ECUADOR S. A. El período de duración será 100 años.

CUARTO.- Se faculta a Don Hugo José Fernández Aparicio, Secretario del Consejo y Consejero Delegado de la sociedad, para nombrar representante legal de la sucursal, así como para revocarlo y nombrar a los sucesivos representantes, y otorgar los respectivos instrumentos de Poder ante Notario, en el que se determinan las facultades o atribuciones que podrán ejercer.

QUINTO.- Que el señor NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS, con cedula de ciudadanía No. 170778530-7, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, a través del presente instrumento está autorizado a (i) ejecutar todo y cualquier acto necesario y firmar todos los documentos necesarios para legalizar las decisiones tomadas en esta reunión, (ii) comparecer ante Notario Público en Ecuador o cualquier otro organismo para solicitar el registro de los documentos necesarios, y realizar los trámites correspondientes para la inscripción de la sucursal.

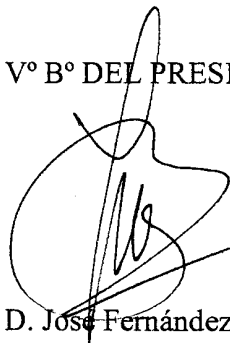
Acto seguido, y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por concluido el debate y suspende momentáneamente la sesión para que por el Secretario se redacte el Acta de dicha reunión, que una vez redactada es leída íntegramente, y sometida a votación su aprobación, la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que la encuentran conforme con la realidad de lo deliberado y acordado, tras lo que es firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Tras lo cual se da por concluida la reunión y se levanta la sesión a las catorce horas del día y lugar que figura en el encabezamiento.

SECRETARIO



D. Hugo José Fernández Aparicio

Vº Bº DEL PRESIDENTE



D. José Fernández Gómez

LEGÍ.....



.....TIMACION.- Yo, JUAN RAMON ORTEGA VIDAL, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa; -----

Legitimo la firma que antecede de DON HUGO-JOSE FERNANDEZ APARICIO (también conocido como Hugo Fernández Aparicio), mayor de edad, casado, con domicilio en POZUELO DE ALARCON (MADRID), CALLE VIA DE LAS DOS CASTILLAS, N °.33; con D.N.I./N.I.F. número 52987771A, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad WASSER, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA y como tal facultado para formalizar acuerdos sociales, a quien conozco, por haber sido puesta en mi presencia, constándome igualmente la legitimidad de la firma de Don José Fernández Gómez. -----

Y en su virtud y para que produzca los efectos que le sean aplicables conforme a lo previsto en las Leyes de ECUADOR, suscribo el presente testimonio de legitimidad de firma, en virtud de acta autorizada por mí en esta Villa el día veintiséis de Septiembre de dos mil once, bajo el número 1892, de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, de conformidad con el artículo 207-2° del Reglamento Notarial. -----

En Pozuelo de Alarcón, a veintiséis de Septiembre de dos mil once.- DOY FE.- -----



SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE
A021289886

Apostille (o legalizacion unica)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por *D. Juan Ramon*
Ortega Vidal

3. Actuando en calidad de *NOTARIO*

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El *27 SET. 2011*

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número *77645*

9. Sello/timbre: 10. Firma



Don José Miguel García Lombardia
Firma delegada del Decano

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7391395
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUACHAMIN TOAPANTA PATRICIO ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2011 8:55:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WASSER ECUADOR S.A.
APROBADO
M.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005067**

Hemos recibido de

Nombre
FREILE DARQUEA XAVIER

Aporte
2,000.00

Total 2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, octubre 17, 2011

FECHA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



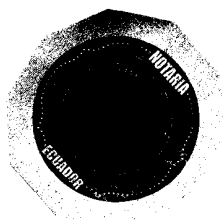
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

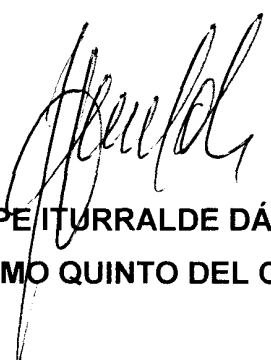


RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Nelson Olmedo Cisneros, profesional con matrícula número cinco mil cuatrocientos dos del Colegio de Abogados del Pichincha, en esta fecha y en treinta y seis (36) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, los documentos relacionados con la Domiciliación en el Ecuador de la Compañía de nacionalidad española denominada **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**, consistentes en: Escrituras de Constitución y Estatutos sociales de la Compañía; Acuerdos Sociales o Reforma del Estatuto Social; Certificado extendido por el Registrador Mercantil de Madrid; Certificado de Existencia, constitución legal y funcionamiento de Compañías; Acuerdos y Resoluciones; Aprobación del nombre de la Sucursal; y, certificado de Depósito emitido por el Banco Produbanco.- Quito a diecinueve de octubre del dos mil once.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mi, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA "**WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA**", debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veinte de octubre del dos mil once.




DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJCPTE. Q. 11. 5107 dada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 15 de noviembre del 2011, tomé nota al margen de las matrices de la escritura pública de la PROTOCOLIZACION NRO. 221, de los documentos relacionados con la Domiciliación en el Ecuador de la Compañía de Nacionalidad Española denominada **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**; y, de la escritura pública de la PROTOCOLIZACION NRO. 222, de los documentos de la Compañía **"WASSER SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**, consistentes en Escrituras de Reforma del Estatuto Social de la Compañía; Acuerdos y Resoluciones; y el Poder otorgado por la Compañía a favor del Dr. Xavier Freile Darquea con fecha 26 de septiembre del 2011, celebradas ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 19 de octubre del 2011, de la Calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; la autorización del establecimiento de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera y la calificación de Suficiente el Poder otorgado por la Compañía a favor del Dr. Xavier Freile Darquea, que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 16 de noviembre de 2011

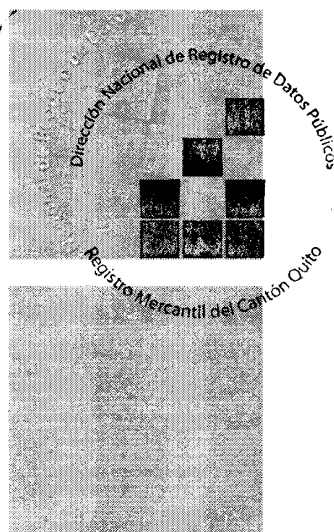
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CINCO MIL CIENTO SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de noviembre del 2.011, bajo el número **3910** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones (2); y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **WASSER, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA**”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Secretario del Consejo, a favor del **SR. XAVIER FREILE DARQUEA**, efectuadas el 19 de octubre del 2.011 (2); y, 07 de noviembre del 2.011, respectivamente, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2207.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **50654.-** Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

